





**JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ MERLANO**

# **VARELA Y VERA**

**DOS VISIONES SOBRE  
LA RELIGIÓN EN LA ESCUELA**



© *José Gabriel González Merlano*  
E-mail: ggmerlano@gmail.com

ISBN: 978-9974-

© **Tierradentro Ediciones**

E-mail: tierradentro@adinet.com.uy

Tel.: 099 413 304

Durazno - Montevideo, Uruguay.

1ª edición, agosto 2011.

Impreso en Uruguay

Queda hecho el depósito que marca la ley.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito del autor.

*“La religión, en fin, la religiosidad, es el carácter esencial del espíritu humano y es aquel elemento sin el cual nada es el hombre, nada la sociedad, nada la humanidad”*

*Jacinto Vera*



# ÍNDICE

Presentación.....	9
Prólogo.....	11
I. Contexto del tema.....	15
II. La Reforma de Varela.....	21
III. La respuesta de Vera .....	31
IV. Reflexión desde el presente.....	43
V. Consideraciones finales .....	53
Apéndice Documental .....	55
Bibliografía .....	93



# PRESENTACIÓN

Este breve trabajo es el fruto de una ponencia en ocasión del IX Coloquio del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, que se desarrolló en Montevideo, en el año 2009, bajo la temática: Religión en la Educación Pública, y posteriormente fue publicado en un volumen con ese título. En esa oportunidad creímos pertinente volver nuestra mirada hacia la segunda mitad del siglo XIX para encontrar allí los protagonistas de una época de arduos debates sobre el tema de la educación, en razón de la reforma impulsada por José Pedro Varela.

En ese contexto caracterizado por profundos cambios ideológicos, el propósito específico de nuestro trabajo es el de realizar una presentación y reflexión sobre las ideas que subyacen a los documentos analizados, principalmente la Carta Pastoral de Vera ante la legislación sobre la reforma de la enseñanza, que Varela llevó adelante, como concreción de su pensamiento. Nos interesa principalmente establecer un justo posicionamiento doctrinal y jurídico de la Iglesia, sin descuidar, por cierto, la referencia al contexto político, legislativo e ideológico; de esto la historiografía se ha ocupado suficientemente, aunque en la mayoría de los casos con una visión unilateral que no contempla en forma equilibrada la posición de la Iglesia. Así sucede cada vez que se evalúan o juzgan ideas, conductas, personajes, hechos, etc., con criterios y categorías propias del presente y no del momento de los sucesos.

Consideramos, además, que si bien la temática que nos ocupa trata de un asunto del pasado, el proceso que siguió a través del tiempo, nos interpela en la actualidad, y nos desafía de cara al futuro. Así lo abordamos en el presente estudio, ya que tras el análisis de los hechos del siglo XIX, intentamos una actualización del tema, al que consideramos esencial en sí mismo, y de fundamental importancia en el ámbito de las relaciones entre el Estado y las distintas confesiones religiosas. El apéndice documental final muestra este desarrollo, que partiendo de una confesionalidad en la educación, pasando por la reforma de Varela, mientras la Iglesia daba su lucha, desemboca en la total ausencia de la religión en la enseñanza pú-

blica, lo que continúa hasta el día de hoy. De allí la elección de los documentos que presentamos como más significativos en este camino.

Estamos en época de Bicentenario, por eso la pertinencia de volver sobre estos temas, pues celebrar los doscientos años de nuestra historia no es remitirnos exclusivamente a la época de la revolución artiguista, al origen de la emancipación, sino también la posibilidad de mirar y analizar todo un proceso, que luego de dos siglos ha desembocado en lo que somos y tenemos. He ahí que José Pedro Varela y Jacinto Vera sean personajes de este Bicentenario, a pesar de que ubiqueemos sus aportes en la segunda mitad del siglo XIX. Pero más aún, los debemos tener en cuenta porque el debate sobre las diferentes visiones que encarnan y defienden, en relación a la temática que nos ocupa, llega hasta nuestros días y se manifiesta con total vigencia, en un contexto como el que vivimos donde todavía habrá que seguir bregando por una educación verdaderamente integral.

Hablar de Bicentenario del proceso de emancipación, además, es reconocer el protagonismo que allí le cupo a la Iglesia Católica; su presencia y acción contribuyeron a dar forma a nuestra orientalidad, en base a los valores cristianos. Compromiso y tarea que también asumiré, luego, Jacinto Vera. Por tal motivo, en momentos en que se trabaja por la pronta canonización de nuestro primer Pastor y Padre de la Iglesia Oriental, nada mejor que evocar su magisterio y su lucha en la defensa de derechos fundamentales de la persona, camino que hoy debemos recorrer con su misma fidelidad.

Que en este tiempo de celebración de nuestra identidad nacional, sea de recibo este aporte, que hemos revisado y actualizado dándole forma de libro, aunque conservando en su esencia los contenidos de la conferencia que le dio origen. Lo hacemos porque lo seguimos creyendo oportuno, no sólo por la innegable importancia y actualidad de la temática en cuestión, sino también para un mayor conocimiento y aprecio de la personalidad y enseñanzas del Siervo de Dios Mons. Jacinto Vera.

Finalmente, el agradecimiento a quienes apoyaron y acompañaron este proyecto, Eduardo, Ana, Carmen, por la generosa y valiosa colaboración; así como a Oscar, por sus siempre oportunas sugerencias y porque contribuye a prestigiar este trabajo al permitirme, una vez más, la publicación con su sello editorial.

José Gabriel González Merlano

# PRÓLOGO

El Pbro. Dr. Gabriel González Merlano me ha conferido el inmerecido honor de aportar unas líneas a modo de prólogo de su obra *Varela y Vera. Dos visiones sobre la Religión en la Escuela*, tarea que no obstante excederme, abordaré ante la generosa invitación.

Mi aceptación encierra una picardía: no me compete a mi prologar un trabajo de tan destacado estudioso y jurista. Sin embargo, aprovecharé la oportunidad, para, mediante un cotejo del Derecho comparado, poner de manifiesto que la solución y modelo uruguayos al tema esencial de la Religión en la Educación Pública, en cuanto opta por la total prescindencia de la segunda respecto a la primera, lejos de ser la solución frecuente, la natural -convicción generalizada entre los uruguayos- es en realidad, una anomalía, una excentricidad, que refleja una ideología decimonónica superada en Occidente, un atropello a los Derechos Humanos, una falta a la ciencia de la Educación y una desatención a la condición del ser humano y de cuanto a él le es debido.

Expliquemos. El IX Coloquio del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, celebrado en agosto de 2009 en Montevideo, Universidad de Montevideo, fue inaugurado con palabras de su entonces Presidente, el Profesor argentino Juan Navarro Floria, relatando la reciente noticia de que Rusia acababa de reimplantar la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Como se supo posteriormente al estudiar la reforma, se trataba de un plan piloto desarrollado por el gobierno ruso, que había constatado la necesidad de introducir de alguna forma la religión en la educación pública, y experimentalmente lo hacía incluyendo la opción para los padres o tutores de los alumnos, de elegir entre la formación en las tres confesiones religiosas mayoritarias. La idea era ir incorporando paulatinamente el resto de las religiones a la opción, para cubrir la posible demanda de una sociedad pluralista. Los setenta años de un régimen hostil a lo religioso no habían logrado cambiar la naturaleza esencialmente religiosa de los rusos, quienes al instaurar la democracia reclamaban la presencia de valores trascendentes dentro de una educación integral. Y

los poderes públicos, a su vez, además de satisfacer dichas legítimas demandas, valoraban y por ello incluían, la formación religiosa como parte de la construcción de la sociedad.

¿Un fenómeno particular de Rusia? Si algo quedó de manifiesto luego de la celebración del IX Coloquio, fue que la totalidad de los países intervinientes a través de las 27 ponencias sobre el tema, exhibía algún tipo de presencia de lo religioso en la educación pública. Desde Israel a Estados Unidos de Norteamérica, desde España, Reino Unido, Italia y hasta Francia (en menor medida), hasta la totalidad de los países latinoamericanos (incluso México tras las reformas que se están implementando) ofrecen, ya instrucción acerca de las religiones o creencias, ya formación religiosa, a demanda, sobre base plural. En ejemplo más cercano es el de Brasil, que asegura en su Constitución la oferta de formación religiosa en las escuelas públicas, de conformidad con las creencias de los padres o tutores de los educandos.

Y en Europa Occidental la religión es parte de la currícula escolar pública en todos los países, lo que ha motivado la reciente elaboración por el Consejo Asesor de Expertos sobre Libertad de Religión o Creencia de ODIHR (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos) de la OSCE (Organización de Seguridad y Cooperación en Europa), de la obra ***Principios Orientadores de Toledo sobre la Enseñanza acerca de Religiones y Creencias en las Escuelas Públicas***. La obra, en la que participaron más de 50 expertos de varios países europeos, ofrece unas pautas sobre cómo impartir instrucción acerca de las religiones o creencias, con el fin de mejorar “*el entendimiento entre las diferentes culturas, etnias, religiones o creencias*”, y fomentar el respeto mutuo, aspirando “*a prevenir la intolerancia y discriminación contra cristianos, judíos, musulmanes y miembros de otras religiones*”, partiendo de dos principios clave: la valoración positiva de una enseñanza que haga hincapié en el respeto del derecho de todos a la Libertad Religiosa y de creencias y el fin de reducir los malentendidos y estereotipos que dañan el entendimiento entre las personas y grupos.

¿Y qué paso en Europa Oriental, tras la caída del muro de Berlín, de la cortina de hierro y la conversión de los países a la democracia? Pues que los derechos religiosos -y particularmente los que incumben a la Religión en la Educación Pública- han sido consagrados en los textos de las nóveles constituciones, han recibido reglamentación parlamentaria en

sendas leyes de Libertad Religiosa que recogen la más moderna doctrina en la materia y son modelo de respeto a los derechos humanos y del pluralismo, hasta para los estados íconos de la democracia.

El Pbro. Dr. Gabriel González Merlano, fue el único ponente, en el IX Coloquio de referencia, que expuso un análisis no sobre la situación jurídica presente, vigente, sino desde una perspectiva histórica, partiendo de los orígenes de la “anomalía uruguaya”.

Ubicándose en la segunda mitad del siglo XIX, analiza sobre sólida base documental, los arduos debates sobre el tema educativo que se sucedieron entre dos visiones antagónicas de la educación y del papel de la religión en ella. Coloca así a sus protagonistas José Pedro Varela y Jacinto Vera, como personajes de este Bicentenario que estamos celebrando, no obstante su posterioridad temporal.

Desentrañando las raíces y *ratio legis* de la legislación sobre la reforma de la enseñanza, ubica esta cuestión como de fundamental importancia en el ámbito de las relaciones entre el Estado y las distintas confesiones religiosas, reveladora, en definitiva, del modelo uruguayo en materia religiosa, que queda desenmascarado como una curiosidad digna de análisis de laboratorio.

Con la riqueza del análisis crítico de las posiciones doctrinales en pugna, con el valioso tributo del apéndice documental final que refrenda las disquisiciones a la vez que invita a mayores profundizaciones, el autor hace un original examen desde la perspectiva y el tamiz de la Libertad Religiosa como derecho humano fundamental, signado por la debida ponderación de los derechos inherentes de la Iglesia -preexistente a la conformación del Estado Nacional, forjadora de la identidad y cultura nacionales, y en atención a su innegable contribución con los fines esenciales del Estado-. El autor logra demostrar que el modelo de educación vigente dista de ser el justo en términos tomistas de dar a cada uno lo suyo, está lejos de ser el debido en consideración a la naturaleza y derechos del ser humano y exhibe una postura de proscripción de lo religioso y en particular de los derechos de la Iglesia cercanos al “*Alzheimer histórico*” y “*vandalismo cultural*” denunciados por la Sentencia de la Gran Sala de la Corte Europea de Derechos Humanos en la reciente resolución sobre el caso Lautsi contra Italia, sobre la permanencia de los crucifijos en las escuelas públicas.

El Pbro. Dr. Gabriel González Merlano **muestra cómo pudo haber sido resuelta la cuestión de la presencia de lo religioso en la Educación Pública**, de haberse armonizado adecuadamente los bienes y valores en juego. Invita, en oportunidad del Bicentenario, a hacer una revisión de una reforma que, amén de negadora de la Libertad Religiosa, resulta hoy antigua y perimida. El autor detecta el origen de nuestra anomalía: una errónea interpretación de la laicidad que -apunta- ni Varela quiso, habiendo sido sobrepujada por sus posteriores intérpretes y aplicadores de las normas, conduciéndolas a un modelo radical y recalcitrante de secularismo fundamentalista.

Invita, pues a una revisión que viene impuesta, además, por las normas vigentes, habida cuenta de que el Uruguay es parte de todos los tratados de Derechos Humanos que reconocen el derecho de los padres y tutores a elegir para sus hijos y pupilos, la educación religiosa que esté conforme con sus creencias, y la consiguiente obligación de los Estados de asegurarla en el ámbito público; habida cuenta de que el Uruguay consagra dicho derecho en su Constitución y que ha reglamentado este derecho en la reciente ley de Educación, que al definir el Principio de Laicidad, asegura *el tratamiento integral y crítico de todos los temas en el ámbito de la educación pública, mediante el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de quien se educa, garantizando la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias.*

La obra clama, en definitiva, por la urgente actualización de nuestro modelo.

Carmen Asiaín Pereira

# I. CONTEXTO DEL TEMA

Hace relativamente poco tiempo, concretamente en febrero de 2008, se ha cumplido el 130° aniversario de la Carta Pastoral de Mons. Jacinto Vera, primer obispo del Uruguay, sobre la Educación. La misma se encuentra en un contexto ideológico general y responde, a su vez, a un contexto particular, señalado por la sanción del Decreto-Ley de Educación Común, de 1877<sup>1</sup>, y por la figura de José Pedro Varela y su obra, indisolublemente unido a la mencionada ley.

En cuanto al marco ideológico general, estamos en una época que Ardao, al referirse a la evolución de las ideas en nuestro país, describe muy bien, señalando al espiritualismo y al positivismo “como escuelas definidas que modelaron la inteligencia nacional y aún la conciencia espiritual del país, en un período decisivo de su desarrollo”. Pero agregando además, que “el espiritualismo y el positivismo fueron algo más que dos instancias en la evolución del pensamiento uruguayo. Trabados en los años de su articulación en ardiente polémica, protagonizaron su verdadero drama filosófico, que puso a aquel frente a su mayor crisis histórica y lo constituyó definitivamente como entidad social. Ese drama no fue, al fin, otro que el gran drama filosófico del siglo, promovido por el inusitado ataque que el naturalismo científico llevó al viejo absolutismo metafísico y moral. Asumió los caracteres de una revolución cultural auténtica, consumada hacia el 80 con la consagración del positivismo; revolución precedida y preparada por la que, hacia el 70, había llevado a cabo a su vez el propio espiritualismo al ocasionar, en nombre del racionalismo, la primera ruptura formal de la inteligencia uruguaya con la iglesia católica. Por intermedio de ambas revoluciones sucesivas se transformó sustan-

---

1 Esta es la Ley N° 1350, de 24 de agosto de 1877, que tuvo su reglamentación el 25 de noviembre del mismo año. Con esta ley la enseñanza primaria queda separada de la Universidad, que había sido creada por Decreto de 14 de julio de 1849; ya que, hasta ese momento, la Universidad abarcaba todos los niveles de la enseñanza (primaria, media, superior, profesional).

cialmente la conciencia religiosa al mismo tiempo que la estructura intelectual del país<sup>2</sup>.

En pocas palabras, como muy acertadamente a continuación expresa el autor, “en un par de décadas apuramos, en nuestro pequeño ‘mundo histórico’, las dos crisis espirituales del hombre moderno: la de la fe, típica del siglo XVIII, y la crisis de la razón absolutista, típica del siglo XIX<sup>3</sup>. La religión Católica se verá enfrentada al deísmo filosófico de la religión natural y al racionalismo propiamente dicho, es decir, un racionalismo que no va a congeniar con la fe católica, pues su evolución “se cumplirá insensiblemente dentro de coordenadas filosóficas, al margen de la religiosidad positiva<sup>4</sup>. La laicidad, entonces, primero en la enseñanza y, luego, en todos los ámbitos institucionales estatales, comenzaría a gestarse.

Este período, marcado por esta transformación espiritual e ideológica, es el tiempo en el que coinciden dos figuras que no siempre acertamos a concebir como contemporáneas: José Pedro Varela (1845-1879) y Jacinto Vera (1813-1881). Esas dos décadas, a las que se refiere Ardao, son exactamente las que corresponden a la jefatura eclesial de Jacinto Vera, como Vicario Apostólico y luego como primer Obispo del Uruguay, y a la obra literaria y reformadora de José Pedro Varela. Como es fácil advertir, época no exenta de dificultades para la Iglesia en medio de una realidad de cambios en todos los sentidos<sup>5</sup>. Cambios que se ven reflejados en su oposición a dicha reforma de la enseñanza, desde el momento que esta representa el avance del positivismo, el liberalismo y el antidogmatismo; y, por tanto, la exclusión de toda intervención de la Iglesia en la educación pública.

Y es que precisamente la educación, como dimensión fundamental de la vida social, no podía quedar relegada en medio de esta transformación ideológica, más aún cuando constituye el vehículo privilegiado para la formación de las personas desde la misma infancia. De ahí, el amplio debate que se abre, en este contexto de cambio de paradigmas, acerca de

---

2 A. Ardao, *Espiritualismo y positivismo en el Uruguay*, Buenos Aires 1950, 16-17.

3 *Ibid.*, 17.

4 *Idem.*, *Racionalismo y liberalismo en el Uruguay*, Montevideo 1962, 193.

5 No olvidemos que en este momento de cambios a nivel de ideas, que la Iglesia deberá enfrentar, tenemos que ubicar también al comunismo, como pensamiento eminentemente materialista, que de la mano de Marx, se erigirá como una corriente marcadamente antirreligiosa en oposición a toda forma de espiritualismo.

la enseñanza de la religión en la escuela pública; donde se va a hacer presente la postura de Varela y la postura de Vera.

En cuanto al contexto particular, y antes de detenernos en las ideas de Varela, luego plasmadas en la mencionada ley de reforma escolar, y en la Carta Pastoral de Vera, y para la mejor comprensión de ambas, es preciso realizar algunas puntualizaciones. En tal sentido debemos decir que José Pedro Varela, el reformador de la enseñanza uruguaya, sociólogo, periodista -director del diario “La Paz”- y político, sintió especial interés por los temas de la educación de la mano del político y escritor argentino Domingo Faustino Sarmiento, a quien conoció en los Estados Unidos. Comenzando con sus investigaciones y propuestas, que desembocarían en la implantación de la enseñanza obligatoria, publicó, entre otros escritos, en 1874 “La Educación del pueblo” y en 1876 “La Legislación escolar”. Este mismo año, durante el gobierno del Coronel Lorenzo Latorre, y aunque era su rival político, Varela aceptó el cargo de Director General de Instrucción Pública, elaborando luego un Proyecto de Ley sobre la enseñanza escolar universal, gratuita, obligatoria y laica, el cuál fue aprobado y convertido en la conocida ley.

Así, se inició un proceso reformista que se extendió por todo el país hasta 1879, y que en los años siguientes, superando algunos momentos críticos de oposición, continuó afirmándose. Obra esta que sin embargo tenía sus antecedentes, dado que en 1847, durante la Guerra Grande, el Gobierno de la Defensa de Montevideo había creado el Instituto de Instrucción Pública, poniendo en manos del Estado el control del sistema educativo, de acuerdo al principio de que la enseñanza era competencia de los poderes públicos<sup>6</sup>, frente a la evidente preeminencia que había tenido la Iglesia en la educación, principalmente por parte de los jesuitas, para quienes la enseñanza siempre fue un ministerio privilegiado.

---

6 En este sentido, en el informe que, en el año 1861, Vera envía al Delegado Apostólico Mons. Marino Marini, en la pregunta 38ª, donde se le pide información acerca de si la Autoridad Eclesiástica tiene intervención en los establecimientos de enseñanza, el Vicario Vera responde: “*La Autoridad Eclesiástica no tiene ninguna intervención en estos establecimientos. No existe ninguna clase de ciencias sagradas*”. Informe relativo a los asuntos eclesiásticos del Vicariato dado por el Vicario Apostólico D. Jacinto Vera al Delegado Apostólico Mons. Marino Marini, 17 de setiembre de 1861, Archivo Curia de Montevideo, Archivo 7, Nunciatura 1b, 1857-1862. Con esto, el Vicario Apostólico quiere expresar que los sacerdotes no tienen ningún tipo de injerencia en la educación religiosa de las escuelas, sino que la misma está en manos de los maestros, que, además, carecen de preparación para enseñar religión.

Se estaba abriendo paso la modernización del Estado<sup>7</sup>. De esta forma, siguiendo la tendencia de Europa, será ahora este quien tendrá a su cargo la formación intelectual del pueblo, homogeneizando la diversidad social y cultural del país, originada por las oleadas de inmigrantes de la más variada procedencia. En medio de dos corrientes que ejercerán el predominio ideológico -el liberalismo y el positivismo, ambas derivadas del racionalismo-, y que también engendrarán intolerancia en quienes las encarnan, la educación será considerada como el instrumento para la regularidad social, el control, el progreso intelectual y moral, y la estabilidad.

En ese sentido, Varela piensa que la educación es necesaria para el ejercicio de la ciudadanía<sup>8</sup> -los individuos educados pueden elegir su gobierno y ser libres-, y que para crear una democracia se debe separar a la Religión del Estado; es decir, una propuesta de laicidad y defensa de la libertad de pensamiento<sup>9</sup>. Dicha separación debe llegar, entonces, también

---

7 Debemos notar que en este contexto, “la ‘modernización’ del Estado pasaba también por recuperar para el poder civil algunas funciones que hasta ese momento desempeñara la Iglesia, lo que, de forma inevitable, no pudo sino generar fricciones. Dos leyes, dictadas durante el Gobierno Provisorio fueron consideradas especialmente lesivas para la Iglesia: la de ‘Educación Común’, del 24 de agosto de 1877, y la de ‘Registro de Estado Civil’, del 11 de febrero de 1879”. G. Caetano - R. Geymonat, *La secularización uruguaya I. Catolicismo y privatización de lo religioso (1859-1920)*, Montevideo 1997, 66. Ambas leyes corresponden al Gobierno del Coronel Lorenzo Latorre.

8 La escuela abierta a todos, sin distinción de clases y cultos, es condición indispensable que “*inspira a cada uno el amor de la patria común y el respeto por las instituciones libres*”. De ahí que manifieste: “*Los que una vez se han encontrado juntos en los bancos de una escuela, en la que eran iguales, a la que concurrían usando de un mismo derecho, se acostumbran fácilmente a considerarse iguales, a no reconocer más diferencias que las que resultan de las aptitudes y las virtudes de cada uno: y así, la escuela gratuita es el más poderoso instrumento para la práctica de la igualdad democrática*”. J. P. Varela, *La Educación del pueblo*, Tomo I, Montevideo 1947, 106.

9 La ideología positivista, que se manifiesta en la negación de los cultos religiosos, y la liberal, encarnada en la defensa de las libertades, se muestra, en Varela, en toda su plenitud, cuando expresa: “*No profesemos ningún culto, pero tengamos la religión del porvenir, con la mirada fija en la estrella de la justicia, que nos alumbré; marchemos incansablemente preparando el establecimiento de la democracia, en la que el pueblo convertido en sacerdote y en rey tendrá por guía y por Dios a la libertad*”. J. P. Varela, *La Iglesia Católica y la sociedad moderna*, *El Siglo*, 15 de diciembre de 1866. Así como también, su manifestación del ideal racionalista y positivista del progreso unido a la educación, identificada ésta con la locomotora, signo de la modernización: “*La ilustración del pueblo, es la verdadera locomotora del progreso*”. Idem, *Los Gauchos*, *La Revista Literaria* n° 13, julio de 1865. En esta época Varela está muy influenciado por el pensador racionalista

a la educación<sup>10</sup>, ya que en este ámbito del conocimiento, el positivismo -deísta y prescindente, en la línea de Spencer- de Varela reemplaza cualquier preocupación metafísica (que a lo sumo Varela guardará en su intimidad, aunque la considerará de gran importancia).

Por lo que el enfrentamiento entre razón y fe en este ámbito, no es más que la antesala de lo que será luego la separación entre el Estado y la Iglesia; la indiferencia de aquel en materia religiosa y el relegar esta al ámbito privado del individuo. Ambas posturas son irreconciliables, la verdad revelada se deberá enfrentar al positivismo que conlleva el laicismo y la libertad de conciencia como bandera. Así, esta concepción filosófica, que antes que nada representa un modo de conocimiento, invadirá la educación y más allá de las aulas, impregnará la institucionalidad estatal toda, definiendo, de acuerdo a su particular visión del hombre, nuestro ser social y cultural. Nada debe extrañarnos de esta guerra en torno a la religión, ya que la religión constituía una cuestión de Estado<sup>11</sup>.

He ahí la gran trascendencia, en este contexto, de ese auténtico combate en el campo de la educación, que concitó la atención de toda la sociedad, con una profusa exposición de ideas a través de la prensa de la época, a favor de una y otra posición. “El púlpito, el club, la cátedra, la sala de conferencias, la mesa familiar: nadie permaneció ajeno al debate que, en resumidas cuentas, y en términos de simplificación, no fue sino un plebiscito en favor o en contra de la supremacía de la Iglesia en la enseñanza”<sup>12</sup>.

---

Bilbao, y, también, poco tiempo después, en 1867, viajará a Europa donde se encontrará en París con Víctor Hugo. Pero posteriormente su pensamiento irá cambiando.

10 Ello, se explica a través de los principios que guiaron el pensamiento de Varela; pues mediante la universalidad se señala que el sufragio universal supone la educación universal, imprescindible para poder fundar el gobierno del pueblo. Lo mismo podemos decir de la preocupación de Varela de reunir la acción del Estado con la iniciativa privada en el llamado sistema mixto, regulando los límites entre ambos espacios. Y dejando de lado la laicidad, en la que nos detendremos especialmente en este trabajo, al declarar la ley que la enseñanza es obligatoria y gratuita, se está considerando que la ignorancia no es un derecho, sino un abuso, y por eso debe intervenir el Poder Público, si el objetivo es construir una auténtica democracia mediante la participación plena de los ciudadanos.

11 Debemos tener presente que el artículo 5º de la Constitución de 1830, establecía: “*La religión del Estado es la Católica Apostólica Romana*”.

12 J. Monestier, *El Combate laico. Bajorrelieve de la Reforma Vareliana*, Montevideo 1992, 77.



## II. LA REFORMA DE VARELA

Como antes hicimos referencia, la enseñanza primaria desde los inicios del Estado Oriental, básicamente, aunque no exclusivamente, estuvo a cargo de colegios religiosos privados, a los que no accedía un buen porcentaje de la población, especialmente de las clases menos favorecidas. Por otra parte, ya en la segunda mitad del siglo XIX, plena época moderna, se agrega que la intelectualidad liberal -con fuerte presencia de la masonería- no veía con buenos ojos una enseñanza basada en los principios y la doctrina de la Iglesia Católica<sup>13</sup>.

---

13 Por tanto, la reforma educativa de Varela cuenta con ciertos antecedentes que es interesante señalar. Los primeros protagonistas que abrigan la intención de desterrar la religión de la escuela pública -cuya enseñanza desde 1830 era obligatoria- serán los miembros de la masonería. En efecto, en 1857 la Sociedad Filantrópica fundó en Montevideo la primera escuela laica, con el fin de dar educación gratuita a los hijos de las víctimas de la epidemia de la fiebre amarilla. Pero el 28 de junio de 1858, el presidente Gabriel Pereira decreta la libertad de enseñanza, ante lo cual las airadas reacciones de la masonería recrudecen el enfrentamiento con los jesuitas, quienes ahora tenían total libertad para organizar sus estudios, de acuerdo a sus propios programas, y como si fuera poco en el aprobado Colegio de Santa Lucía, que constituía un desafío al monopolio educativo pretendido por Montevideo. Más adelante, en 1868 fue creada la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, en buena parte dirigida por la masonería; de hecho su principal propulsor fue Elbio Fernández, miembro de la Logia Caridad. A esta Sociedad perteneció José Pedro Varela y siguió a Elbio Fernández en la presidencia de la misma. Su cometido fundamental era promover una reforma escolar, a través de la edición de obras pedagógicas, cursos para maestros y la creación de una escuela modelo que en 1873 se expande hacia el interior de la República. Vera se va a oponer a ello, ya que para esta empresa buscaban apoyo económico de los católicos. Ese mismo año el diputado Principista Agustín de Vedia presentará en el Parlamento un Proyecto de ley sobre Instrucción Pública, que en su Artículo 73 expresaba: *“No se dará ni tolerará instrucción religiosa en ninguna de las escuelas o colegios creados por esta ley”*. Este Proyecto nunca fue considerado por el Poder Legislativo pero motivó la reacción de los católicos, que tanto en la prensa católica -“El Mensajero del Pueblo”- como en otras publicaciones, mostraron lo pernicioso de la desaparición de la enseñanza de la religión, que se pretendía. El mismo Vicario Vera, en carta dirigida al Parlamento, defenderá la fundamental importancia de la enseñanza religiosa de la niñez y argumentará sobre la inconstitucionalidad de dicho Proyecto, en consideración del Artículo 5º de la Constitución de 1830. Esto lo encontramos bien presentado y con suficientes referencias bibliográficas, las que, por tanto, nos ahorramos de señalar,

De esta forma, José Pedro Varela, hombre de vasta cultura y conocedor de las experiencias educativas de algunos de los países más avanzados, hizo emitir el Decreto-Ley de Educación Común, por el que se creó la Dirección General de Instrucción Pública, como un órgano colegiado que debía controlar y dirigir el sistema educativo en todo el país; siendo él mismo, como antes señalamos, el Director General. Esta reforma administrativa supuso gran autonomía para la enseñanza, a la vez que se impuso, en el mismo Decreto-Ley, el carácter obligatorio y gratuito de la educación primaria oficial, aunque no todavía la laicidad en materia religiosa. En este punto, se estableció, a pesar de no ser conforme con la opinión de Varela, cuya postura era diferente, que en todas las escuelas públicas, la enseñanza de la religión Católica era obligatoria, salvo para aquellos alumnos que profesaran otros credos<sup>14</sup>; colocándose con ello, la

---

en el artículo de A. Ferrari, Iglesia y Estado en el Uruguay: Ayer y hoy, in: Soleriana 15, 2001, 111-12.

14 Así lo expresará el Artículo 16 del Decreto-Ley, que menciona como materias de enseñanza: “*Derechos y deberes del ciudadano, historia de la República, moral y religión*”; y el Artículo 18, que establece: “*La enseñanza de la religión católica es obligatoria en las escuelas del Estado, exceptuándose a los alumnos que profesen otras religiones y cuyos padres, tutores o encargados, se opongan a que la reciban*”. La posición de Varela, en cambio, tendiente a la enseñanza laica, ya estaba plasmada en su Proyecto de Ley de Educación Común, de 1876, donde en el Artículo 59 expresaba: “*Es facultativo de la Comisión de Distrito establecer en la escuela o escuelas del distrito la enseñanza de la religión Católica Apostólica Romana o del Catecismo Católico con arreglo a las disposiciones siguientes*”. Y esas disposiciones, eran: “*1° Que la enseñanza religiosa no minore ni haga descuidar la de las materias establecidas en el artículo 57; 2° Que solo pueda darse fuera de las horas de clase antes de empezar o después de concluir la escuela, en el caso de que cualquiera de los padres de los niños, sujetos a la obligación escolar, residentes en el distrito solicite por escrito de la Comisión de Distrito que la enseñanza de la religión católica o del catecismo sea excluida de la escuela; 3° Que no podrá obligarse a ningún niño a que asista a la enseñanza de la religión Católica o del Catecismo contra la voluntad o sin el consentimiento de sus padres, tutores o guardianes*”. Luego, Varela, comentaba su propio proyecto, diciendo: “*Reconocemos pues que el art. 59 no se ajusta a la buena doctrina con respecto a la organización teórica de la escuela pública; pero creemos que sirve para dar satisfacción, hasta donde es posible, a las aspiraciones, en nuestro juicio individual equivocadas de la mayoría de nuestro país; y lo conceptuamos como indispensable para hacer posible actualmente, en la práctica, el sistema de educación común que desenvuelve nuestro proyecto de ley*”. Estos documentos han sido extraídos de G. Ritter, El laicismo. Su fundamento político filosófico y su crisis actual, Montevideo 1973, 155-56. Con lo cuál, filosóficamente se muestra contrario a la enseñanza obligatoria de la religión Católica, pero realiza su propuesta, aparentemente, como modo de reconocer, en cierta forma, lo que acepta la mayoría de la población; es decir, por la fuerza de la

norma, a favor de la enseñanza religiosa, aunque también claramente del lado de los disidentes, es decir, de los objetores, que eran la excepción al cumplimiento de la norma<sup>15</sup>.

Pero el hecho de enseñar religión en las escuelas públicas, lejos de ser pacífico, fue polémico; un combate en el que mientras los liberales bregaban por la eliminación de la misma, los católicos no sólo defendían su permanencia sino también su insuficiencia, así como la falta de preparación de los maestros para la enseñanza de esta disciplina. De hecho, la religión se había mantenido por la fuerte influencia que todavía conservaba la Iglesia Católica en la sociedad, lo que retardará por un buen tiempo, más allá de los constantes intentos<sup>16</sup>, la instauración del principio de laicidad -más bien laicismo-, que se hará realidad a comienzos del siglo XX<sup>17</sup>.

---

opción religiosa socialmente dominante. Pero en realidad, como lo comenta un jurista de la época: “El proyecto coloca, pues, al Catecismo, en una condición muy distinta e inferior que la de las demás materias de los programas mentados, y haciéndose evidente subversión del republicanismo, según el cuál, el predominio autoritario pertenece a las mayorías; y subvierte, porque por el sólo parecer de la minoría de uno solo contra muchos, la doctrina de Jesucristo se ha de explicar fuera de la clase (en las escuelas, como dice el Proyecto), *antes o después*. La minoría califica la importancia de la asignatura y le señala prioridad o posterioridad”. D. Vivas Cerantes, *El Patronato*, Montevideo 1892, 66. Pero, peor aún, en la práctica se fue imponiendo una actitud de rechazo a la religión, que sumado a lo inadecuado e insuficiente de su enseñanza, propiciaron que lo que en realidad se efectivizara fuera lo propuesto por Varela. De hecho, en 1882, existe una Resolución de la Dirección General de Instrucción Pública, a cargo de Jacobo Varela -hermano de José Pedro y continuador del proceso de reforma-, por la cuál se limitará la enseñanza de la religión Católica a veinte minutos diarios, impartidos después de las demás asignaturas y sin ser obligatoria la asistencia.

15 Por lo que, en el Artículo 19, se establece como procedimiento que el reclamante debe dirigirse al *maestro* y si este desatiende la solicitud tendrá dos grados para apelar, primero al *Inspector Departamental* y, según el dictamen de este, segundo, podrá dirigirse a la “*Dirección General de Instrucción Pública, cuyo fallo será inapelable*”.

16 Más adelante en este trabajo aludiremos a la lucha que mantuvo Mons. Mariano Soler en tal sentido, oponiéndose a los proyectos liberales.

17 Será el 6 de abril de 1909, bajo la presidencia de Claudio Williman, que se aprueba en el Parlamento el Proyecto de Ley presentado por el diputado por el Departamento de Tacuarembó, Genaro Gilbert. De este modo, la Ley N° 3441 dejará sin efecto el Artículo 18 del Decreto-Ley de Educación Común, suprimiendo definitivamente la enseñanza religiosa en la educación pública. Así lo establece el Artículo 1°: “*Desde la promulgación de la presente ley, queda suprimida toda enseñanza y práctica religiosa en las escuelas del Estado*”. Estableciendo el Artículo 2°, la aplicación de penas, por parte de la Dirección General de Instrucción Pública, a los maestros transgresores de esta norma, lle-

A pesar de su postura positivista y liberal, rescatamos ciertos elementos de interés, respecto a la religión, en la concepción vareliana de la educación pública, plasmados en “La Educación del pueblo”, en los que nos detendremos especialmente. En esta obra ofrece una definición de educación que, de acuerdo a un concepto actual, “implica ayudar al crecimiento del ser humano en todas sus dimensiones”<sup>18</sup>, tal como el mismo Varela lo expresa: “*La educación se propone desarrollar en el individuo las fuerzas físicas, morales e intelectuales, en el sentido de la mayor felicidad y del mayor bien posibles*”<sup>19</sup>.

A su vez, podemos advertir la necesidad que comenzaba a manifestarse en la época, de buscar caminos para el respeto del incipiente pluralismo religioso existente en la sociedad, aunque a costa de combatir -no pocas veces con un fuerte anticlericalismo- a la religión positiva predominante. En tal sentido, “Varela se preguntaba si la educación moral debe separarse de la enseñanza de las religiones positivas. Cuando se trata de las escuelas establecidas por una comunidad religiosa no le cabe duda: *‘La religión positiva que profesan los miembros de la comunidad debe enseñarse en la escuela’*. Cuando se trata de la escuela pública, a su modo de ver, la solución justa es establecer ‘la escuela laica’. Sin embargo, la

---

gando incluso a la destitución del cargo. Ver el texto completo de la Ley en el Apéndice Documental. Con lo cuál se puede advertir la contradicción existente al día de hoy, entre esta norma y el precepto constitucional contenido en el Artículo 68, que establece: “*Queda garantida la libertad de enseñanza. La Ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos. Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee*”. Pues la opción contra los contenidos dogmáticos de una confesión religiosa, no significa exclusión de la religión en cuanto hecho cultural. Por lo cuál no son de recibo las palabras con que Ritter, por un lado, apoya la anticlerical y fundamentalista exposición de Gilbert en el Parlamento, quien en nombre de una pretendida libertad de conciencia y libertad de cultos (que ubica por encima de la confesionalidad del Estado), reclama la aprobación de su proyecto -al igual que el consiguiente Informe de la Comisión, que lo aprueba-. Ver el texto completo en el Apéndice Documental. Por otro lado, tampoco aceptamos el intento de probar una continuidad entre la filosofía de la reforma educativa de 1877 y la historia constitucional, afirmando: “El laicismo en el amplio sentido que le otorgan la ley y las reglamentaciones está inspirado en los principios de un imprescindible adogmatismo pedagógico con el fin de asegurar el libre desarrollo de la personalidad”. G. Ritter, o. cit., 164. Idea que sin duda continúa manteniendo su fuerza en amplios sectores de nuestra sociedad.

18 Esta expresión corresponde al documento de la Conferencia Episcopal del Uruguay, Declaración sobre Educación en valores, 27 de abril de 2001.

19 J. P. Varela, o. cit., La educación del..., 107.

propuesta valeriana no implica la ausencia de Dios ni de la religión en la escuela estatal<sup>20</sup>.

Y ello queda explícitamente establecido cuando dice: *“Desde que vamos a sostener la justicia y la conveniencia de no enseñar en las escuelas públicas, o mejor dicho, de no enseñar en la escuela, los dogmas de una religión positiva cualquiera, empecemos por rechazar el cargo injusto que nos dirigen los adversarios de esa doctrina, diciendo que los que así piensan, quieren el establecimiento de la escuela antirreligiosa. No: como dicen los americanos, es **unsectarian** (no confesional) pero no **godless** (sin Dios): no pertenece exclusivamente a ninguna secta y, por la misma razón, no es atea, ya que el ateísmo es también una doctrina religiosa, por más absurda que pueda considerarse”*<sup>21</sup>.

Y al final de este capítulo XI, que está dedicado a la enseñanza dogmática, dice: *“Así, parécenos que una de las mejores soluciones dadas en la práctica a esta cuestión, se encuentra en el artículo 21 del primer proyecto de ley presentado a las Cámaras Holandesas en 1855-56. He aquí el texto de este artículo: ‘La instrucción debe servir para desarrollar los sentimientos morales y religiosos. Los instructores se abstendrán de enseñar, de hacer o de permitir todo lo que pueda herir las creencias religiosas de las comuniones a las cuales pertenezcan los niños que frecuenten la escuela. La enseñanza de la religión es abandonada a las diversas confesiones. A este efecto, los locales de escuela estarán a la disposición de los discípulos fuera de las horas de clase. Así, al instructor laico el cuidado de desarrollar la moralidad, los principios religiosos comunes a todas las creencias, los sentimientos de tolerancia y caridad comunes a todas las creencias. A los ministros del culto, la enseñanza de las verdades reveladas, enseñanza en la que el Estado no tiene nada que ver, **y que no está inscrita entre las materias obligatorias**. Respeto a todos los cultos en el seno de la escuela’”*<sup>22</sup>.

Sin duda, en esta propuesta europea se inspirará la postura vareliana, presente en su Proyecto de Ley de Educación Común (Artículo 59), al que ya vimos. Como se puede apreciar, Varela no pretende excluir a Dios de la escuela estatal, ni a la religión, si tenemos en cuenta que la educa-

20 Conferencia Episcopal el Uruguay, o. cit., Declaración sobre Educación... Las palabras subrayadas de la expresión de Varela, corresponde a la referencia señalada.

21 J. P. Varela, o. cit., La educación del..., 108-09. Las palabras en negrilla son del original, y las expresiones entre paréntesis, que traducen los vocablos en inglés, son nuestras.

22 Ibid., 118. Aquí Varela cita a E. Laveleye. Las palabras en negrilla son del original.

ción debe servir para desarrollar aquellos sentimientos morales y religiosos que son comunes a todas las confesiones; ni tampoco está totalmente excluida la enseñanza de la religión positiva, si bien fuera del horario de clase. Pues a la escuela estatal no le corresponde imponer en exclusividad la religión positiva, pero tampoco excluir la religión en general, siendo que ésta es necesaria para la felicidad y el bien integral del individuo.

La posición de Varela, en “La Educación del pueblo”, es claramente laica, es decir, “*la escuela pública abierta a los niños de todas las creencias, y encargada de perseguir no un fin religioso, sino un fin social*”<sup>23</sup>, en el respeto a todas las manifestaciones religiosas en el ámbito escolar. Por lo que no hay exclusión del factor religioso en cuanto tal, aunque este fenómeno no se identifique, en forma obligatoria, con una confesión en particular. El Estado, como institución política y no religiosa, no debía favorecer, por tanto, ninguna religión determinada, pero ello no equivale a negar a Dios, el hecho religioso y los valores que conlleva. En concreto, la escuela no tiene que ser confesional pero tampoco atea.

De este modo, la laicidad<sup>24</sup> se opone al laicismo como postura militante, que más allá de la confesionalidad, es contrario a lo religioso en general. Así, el laicismo es promotor de irreligiosidad -lo que Varela no quería-, con lo cuál se vulnera el derecho a la libertad religiosa. Para Varela, laicidad es sinónimo de positivismo, y positivismo es antidogmatismo, pero más que en el sentido religioso del término (dogma como dato revelado), lo dogmático es aquello que representa lo ya “hecho” para ser

---

23 Ibid., 108.

24 La laicidad es el modo en el que se ha centrado la relación entre democracia y religión, aunque sería necesario también pensar esta relación desde otro esquema. Pues la democracia, como espacio político de la libertad humana y destino de la humanidad -una vez que la religión ya no cumple esta misión-, no ha logrado integrar totalmente el fenómeno religioso, o lo hace parcialmente y con dificultad. Por lo que sin olvidar los aspectos positivos de este esquema, sería necesario plantear otro modelo más completo y alternativo a la laicidad. La democracia en occidente ha establecido lo que todos refieren como separación entre lo político y lo religioso -que ya postulaba Varela-, pero precisamente en la utilización de ese término quizás esté la clave de la necesidad de superación aludida, ya que dicha separación supone a la larga la exclusión de uno de los términos, y de ello hay suficientes pruebas. Por lo que sería más apropiado hablar de autonomía. Para el desarrollo de este punto, con una buena exposición de lo que significó -a modo de ejemplo- la “separación” que sirvió de base del laicismo francés (asimilable en muchos aspectos al laicismo uruguayo), así como a los principios reivindicados por la República Francesa junto a la disociación con su fundamento, remitimos a Y. Ledure, Religión y democracia, in: *Selecciones de Teología* 45, 179, 2006, 203-06.

simplemente aceptado, sin ningún tipo de crítica -por tanto, pensamiento considerado retrógrado-; siendo, en cambio, la crítica, la actitud que postula el positivismo como forma de acceder al conocimiento<sup>25</sup>. De ahí que los positivistas y liberales invocaran la libertad para la conciencia y para la ciencia.

Antes de que la laicidad, en su expresión legal, se instaurara en la escuela pública, Varela pretendía que fuera la conciencia del pueblo la que llegara al convencimiento de las ventajas de este tipo de educación. En este sentido, esta escuela pública, laica, gratuita y obligatoria, debía ser sostenida por *“todos los ciudadanos, cualesquiera que sean sus creencias religiosas, ya que a todos alcanza el impuesto, creado con este fin”*. Intentando con ello superar una situación considerada injusta, desde el momento que, de lo contrario, los padres debían contribuir al sostenimiento de la enseñanza aún cuando profesaran una religión que no coincidía con la que se enseñaba en la escuela. Así, *“dada la instrucción obligatoria, todos los padres están en el deber de educar a sus hijos, o de enviarlos a la escuela pública, sin que se tomen en cuenta las opiniones religiosas del padre para el cumplimiento de esa obligación impuesta en*

---

25 En este sentido, “mirado desde sus orígenes, el laicismo no significó una reacción anticlerical en el terreno de la enseñanza, sino la reivindicación de la razón en la conquista del conocimiento, enfrentada al revelacionismo. El combate laico no fue unilateral, sino el emergente de un enfrentamiento filosófico profundo. En su dimensión social, la palabra ‘laicismo’ tomó a su vez una dimensión mucho más vasta, al recuperar su vieja etimología y contraponer la culturización y la ‘ilustración’ de las masas populares (*laos*), al conocimiento impartido por élites de intermediación entre el conocimiento revelado y el sujeto. Sin embargo, el anticlericalismo, por significar la expresión más notoria y ruidosa del laicismo, terminó por contaminarlo definitivamente, sobre todo en el pensamiento católico. Influyó en el fenómeno la raíz racionalista del concepto y la marcada prédica anticlerical que acompañó su discurso, ya desde sus orígenes europeos, particularmente en Francia”. J. Monestier, o. cit., 115. Hay que tener en cuenta que el racionalismo, en todas sus manifestaciones (filosófica, política y cultural), con su idea de un Dios creador y prescindiendo, se opuso a la religión revelada o positiva, constituyendo una especie de “religiosidad”, pero sin expresión ritual ni eclesial. El Dios de los cristianos, sin embargo, ha hablado, ha revelado la verdad de la religión. Pero en esta misma línea, tal como Vera lo expresa en su Carta Pastoral de 1879, la religión Católica no es enemiga de la ilustración: *“Nuestra sagrada religión no es enemiga de las luces; la verdad revelada no está en contradicción con la verdad natural. Lo que detesta la religión católica, de acuerdo con la recta razón, es esa ciencia presuntuosa que deshecha como absurdo lo que no puede comprender...”*. J. Vera, Carta Pastoral de 11 de febrero de 1879. Introducción de J. Villegas, Departamento de Investigación y Estudios Superiores de Historia Americana, Montevideo 1981, 23.

*nombre de las conveniencias individuales del niño y de las conveniencias generales de la sociedad*"<sup>26</sup>.

Desde este punto de vista, *"la educación, que da y exige el Estado, no tiene por fin afiliar al niño en ésta o en aquella comunión religiosa, sino prepararlo convenientemente, para la vida del ciudadano"*. Pero para lograr este fin, eminentemente social, afirma Varela que se *"necesita conocer, sin duda los principios morales que sirven de fundamento a la sociedad, pero no los dogmas de una religión determinada, puesto que, respetando la libertad de conciencia, como una de las más importantes manifestaciones de la libertad individual, se reconoce en el ciudadano el derecho de profesar las creencias que juzgue verdaderas"*<sup>27</sup>.

Y esta postura laica, se advierte además, en Varela, por el interés de dar solución a lo que considera grandes dificultades que presenta la enseñanza dogmática en la escuela, como lo es el resolver qué hacer con aquellos niños cuyos padres pertenecen a una confesión religiosa distinta a la dominante: ¿se los excluye, condenándolos a la ignorancia, o se los obliga a recibir una enseñanza que viola la libertad de conciencia?. Así planteado el dilema, concluye que *"la enseñanza dogmática en la escuela sólo es posible, por una parte, en los pueblos que creen aún en el imperio de la fuerza, en las naciones monárquicas, que buscan en la enseñanza dogmática, impuesta, un auxiliar para los gobiernos que no tienen por base el reconocimiento de la igualdad y de la libertad humana: y por la otra, para las naciones en que los habitantes profesan una misma creencia religiosa"*. Pero el primer caso no nos pertenece y el segundo es *"inadmisible"*, ya que *"la unidad absoluta sólo es posible en la absoluta ignorancia o bajo el brazo de hierro de la tiranía"*<sup>28</sup>. Sólo en la diversidad de ideas, creencias y opiniones, presentes a medida que aumenta el nivel intelectual y moral, se aleja la ignorancia y aumenta la sabiduría.

Este discurso teórico se comprueba a la hora de la aplicación práctica. El Uruguay del siglo XIX viene recibiendo una enorme cantidad de inmigrantes, pertenecientes a distintas confesiones religiosas, con lo cuál surge un interrogante que parece lógico: ¿qué hacer con sus hijos si se sigue imponiendo en las escuelas la religión Católica?. Y, además, aunque el principio de la enseñanza dogmática se continuara imponiendo, o bien

---

26 J. P. Varela, o. cit., La educación del..., 109.

27 Ibid., 109-10.

28 Ibid., 111.

la educación tendría que estar en manos del clero, o bien de instructores laicos con capacidad de enseñar el dogma. Pero, ¿quién puede reconocer dicha capacidad?. Seguramente no lo podrá hacer ninguna autoridad civil.

Por tanto, lo que realmente importa es no dejar en manos de la Iglesia “*la dirección suprema de la enseñanza*”, tal como lo razona Varela: “*Ahora bien, entregar al clero la dirección de la enseñanza, ¿no importa entregarle la dirección y el gobierno de la sociedad?. En el dominio de la política, de la ciencia, del arte, ¿no estará todo sometido al dogma, puesto que, en definitiva, el conocimiento de éste es el fin supremo a que aspira la Iglesia?*”<sup>29</sup>. Para lo cuál, entonces, es menester respetar la diversidad de las creencias y que la dirección de la enseñanza sea un deber del Estado, en fidelidad a sus principios liberales. Pero lamentablemente, este pluralismo no fue respetado en otras manifestaciones culturales traídas por la inmigración, las que no fueron integradas en el sistema educativo, en favor de una igualación cultural con una cerrada y autoindulgente visión nacionalista.

Estos inconvenientes antes planteados, junto a otra “*gravísima dificultad*”, representada, desde el punto de vista educacionista, por el hecho de que ni los maestros ni los niños están capacitados para adentrarse en las profundidades del dogma<sup>30</sup>, hacen al problema “*insoluble*”. Pues, “*bajo distinta forma es el mismo que entraña la unidad de la Iglesia y del Estado. En su aplicación a la organización política, el problema ha sido resuelto ya, por casi todas las naciones modernas, con la separación de la Iglesia y del Estado: forzoso es aplicar la misma solución a la enseñanza, a la escuela*”<sup>31</sup>. De ahí que, “*la escuela laica responde fielmente al principio de la separación de la Iglesia y del Estado*”<sup>32</sup>. Lo cuál no

---

29 Ibid., 114.

30 En referencia a los maestros, citando a J. M. Estrada -pensador católico argentino, defensor de la enseñanza de la religión en la escuela pública- y su obra sobre Educación común en Buenos Aires, Varela se pregunta: “*¿Puede exigirse de ellos que posean las ciencias sagradas con toda la profundidad requerida para poner sus principios sublimes al alcance de los niños, sin vacilar ante ninguna curiosidad infantil, sin que duda alguna los encuentre desprevenidos?*”. Ibid., 115. Y en cuanto a los alumnos: “*¿Es bastante robusta la inteligencia de los niños para poder abordar, sin turbarse y sin caer desmayada, todas las arduas cuestiones que entraña el conocimiento del dogma?*”. Ibid., 116

31 Ibid.

32 Ibid. 108. Agrega como fundamento de la supresión de la enseñanza dogmática en la escuela: “*El Estado es una institución política y no una institución religiosa. Apoyándose*

significa excluir de la enseñanza lo referente al fenómeno religioso, ya que esto no es posible, desde el momento que, bajo diferentes formas, *“el sentimiento religioso vivirá siempre en el hombre, y el misterio de lo desconocido solicitará activamente los impulsos del alma humana”*. Pero la transmisión de las verdades reveladas, el dogma, corresponde a la Iglesia, y *“de ese modo se armonizan las exigencias del individuo, como ser laico, y las de la sociedad; y las exigencias del individuo, como ser religioso, y las de la Iglesia”*<sup>33</sup>. No se niega al hombre como ser religioso, pero separado del hombre como ciudadano.

Lo cierto es que lo expuesto sobre las ideas y el fruto de ellas, que es la reforma educativa, nos permite apreciar que existen diferentes matices, o una falta de adecuación plena, primero, entre lo que constituye el pensamiento de Varela, segundo, el modo como él quiere plasmarlo, y, tercero, lo que en realidad va a poder realizar, es decir, lo que le van a permitir hacer.

---

*en los principios generales de la moral, tiene por función garantizar las personas y las propiedades, asegurando el reino de la justicia, y no debe favorecer una comunidad religiosa determinada, con perjuicio de las otras que pueden ser profesadas por algunos miembros de la comunidad. La escuela, establecida por el Estado laico, debe ser laica como él”*. Ibid. 109.

33 Ibid., 117-18.

### III. LA RESPUESTA DE VERA

Frente a esta propuesta educativa, basada en los pilares de gratuidad, obligatoriedad y laicidad, tal como estaban expuestos por Varela en “La Educación del pueblo” y luego llevados a la práctica, mediante el Decreto-Ley de Educación Común, de 24 de agosto de 1877, la Iglesia va a defender su postura, a través de la figura de su primer obispo, Mons. Jacinto Vera, el patriarca de la Iglesia uruguaya, el santo pastor; nombrado en 1859 Vicario Apostólico, en 1865 Obispo y en 1878 primer Obispo de Montevideo. Éste, en su Carta Pastoral de Cuaresma, de 24 de febrero de 1878 -exactamente seis meses después del citado Decreto-Ley-, dedicada al tema de la Educación<sup>34</sup>, expondrá, frente al avance de las ideas liberales<sup>35</sup>, la conveniencia de la enseñanza de la religión. De esta forma,

34 En cuanto a las características de esta Carta, con la que Vera sale al cruce de la reforma educativa, la misma está dirigida al clero y a los fieles, con el estilo propio de la época, argumentando, defendiendo, polemizando a veces, advirtiendo a incautos y brindando argumentos para que los católicos puedan defenderse en medio de esta realidad particular. Se trata, por tanto, de un discurso esclarecedor, en el que su materia no se encuentra ordenada en partes o capítulos, aunque esto no signifique que carezca de coherencia y orden. Por ello, advertimos, de acuerdo a lo que constituyen los puntos propiamente de interés en relación a nuestro trabajo, una especie de diagnóstico inicial, donde se inscribe la abolición de la enseñanza de la religión en las escuelas estatales, y luego dos bloques centrales: 1- la enseñanza religiosa y el Decreto-Ley, y 2- lo que se refiere a los deberes del Estado y los derechos de los ciudadanos. Esta es la Carta Pastoral inmediatamente anterior a las decisiones del Papa León XIII, de erección del Obispado de Montevideo y nombramiento de Jacinto Vera como su primer Obispo. Como ya lo hemos referido, esta época pertenece a la Presidencia del Coronel Lorenzo Latorre (marzo de 1876 – febrero de 1879).

35 Debemos decir que no es la primera vez que Vera enfrentará en sus cartas pastorales las ideas racionalistas y liberales. Al comienzo de su Vicariato, en la Carta Pastoral de 30 de marzo de 1860, lo había hecho contra los malos libros, y años después, en su Carta Pastoral de 19 de julio de 1872, ante las ideas de la conocida “Profesión de Fe Racionalista”. Varela no suscribió esta proclama, tomando distancia de la misma, dado que había evolucionado muy rápido a nivel ideológico y en este momento es un positivista, que ocupado en su actividad periodística, política y en los problemas de la educación, había superado los ardores del racionalismo (abrazado en la época de la Revista Literaria), con sus preocupaciones por las cuestiones filosóficas y religiosas fundamentales, que para Varela habían pasado a un segundo plano. Esta “Profesión de Fe Racionalista”, fue publicada el 14 de julio de 1872 en “El Club Universitario”, órgano de difusión de El Club

porque no puede quedar indiferente frente a lo que está sucediendo, recordando su deber, como celoso pastor, de enseñar, va a resumir las objeciones o ataques a la enseñanza religiosa<sup>36</sup>, argumentando a favor del lugar

---

Universitario, y había sido firmada, el 9 de julio, por un grupo mayormente de jóvenes, vinculados a la Universidad de la República y especialmente a la Facultad de Derecho, encabezados por Justino Jiménez de Aréchaga (Presidente del Club Universitario) y Carlos María de Pena (Secretario). Pero, posteriormente, Vera, en su Carta Pastoral de Cuaresma, de 18 de febrero de 1874, incursionó directamente en el tema de la educación, al referirse a la amenaza que suponía el planteo de las escuelas llamadas “populares”, que excluían la enseñanza de la religión, como antes ya hicimos referencia. Así, alertaba y pedía apoyo al clero para luchar frente a esta amenaza. La Sociedad de Amigos de la Educación Popular, más arriba aludida, presidida por Varela -y, por tanto, distanciada del racionalismo-, responde a lo que considera un ataque gratuito del Vicario Apostólico, aduciendo que lo que pretenden es una escuela neutral a la religión, dado que esta debe impartirse por las familias y la Iglesia. Proponen una moral universal, natural, lo que se manifiesta claramente en el Informe sobre “Sistemas y métodos de enseñanza”, de agosto de 1869, elaborado por José P. Varela y Carlos María Ramírez para la escuela “Elbio Fernández”. Allí, luego de varias discusiones, en las que Varela se oponía a la enseñanza de la religión en dicha escuela, se incluyó en el plan de estudios “moral y religión” (más que nada por el rechazo que suponían iba a generar en una sociedad católica la supresión de la religión en la escuela). Pero lo cierto es que esta propuesta de la enseñanza de una moral natural, nada tiene que ver con los problemas del espíritu, argumentando al respecto que asumir un credo es discriminatorio y, además, que no hay maestros preparados para enseñar la doctrina católica. A este contexto de la época, de verdadera lucha de ideas, debemos sumarle la creación de bibliotecas populares, que alentaban todo tipo de lectura, y el debate que sobre la educación se divulgaba en la prensa, ante todo lo cuál reaccionaba la Iglesia. Para profundizar en esta temática, con citas de los textos aludidos, remitimos a la muy buena exposición de J. Monestier, o. cit., 254-59. Acotamos, además, que es en esta época de enfrentamientos ideológicos en torno a la enseñanza que se comienza a utilizar, por parte de los hombres de Iglesia, la expresión “escuela católica”. J. Villegas, *La actividad educativa de la Iglesia en el Uruguay hasta José Pedro Varela*, in: Punto 21, vol. 3, N° 2, 1977, 57.

36 M. C. Araújo, a lo largo de la Carta Pastoral, recoge las siguientes, que Vera irá refutando: “a) la religión del Crucificado es buena para su tiempo pero retrógrada para el siglo de las luces; b) no se debe hablar al joven de religión ni de Dios, para evitarle preocupaciones; c) la religión católica es nociva a la enseñanza porque su fe sobrenatural coarta las inteligencias; d) el catolicismo comprime los bríos de la razón y no forma grandes hombres; e) el catecismo es un libro baladí, lleno de absurdos que la razón ilustrada rechaza; f) el principio de libertad de conciencia es incompatible con la enseñanza religiosa; g) el Estado es incompetente para enseñar materias dogmáticas; por lo tanto, la religión debe ser enseñada en las familias”. Comisión Monseñor Jacinto Vera, *Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera sobre la Educación*, 24 de febrero de 1878. Presentación y Bibliografía de J. Villegas, *Estudio introductorio de M. C. Araújo*, Montevideo 1995, 18-19. Las citas textuales de la Carta Pastoral las tomaremos de esta obra, ya que allí se re-

que ésta debe tener para la formación del hombre, y su valor social como formadora de los pueblos<sup>37</sup>.

La Carta Pastoral de Vera sobre la Educación, en la que expone el pensamiento de la Iglesia sobre el tema, en la realidad concreta de la reforma de la enseñanza, está marcada en primer lugar, como ya advertimos, por una época -la modernidad- de profundo cambio a nivel de ideas, que impacta directamente en la Iglesia y su misión. El libre-pensamiento imperante en aquella época, propicia el surgimiento de una religión positivista -la llamada “*moral independiente*” y la “*religión pura*” o “*natural*”<sup>38</sup> -, y una profunda crisis en los valores antes identificados con la moral católica.

Este período fue caldo de cultivo para que Varela pudiera impulsar su reforma, en la que uno de sus principios más discutidos, como fruto de la ilustración moderna, será el de laicidad. En esta época, por tanto, como ya hemos visto, de arduos debates y enfrentamientos sobre las nuevas iniciativas en el campo de la enseñanza, Jacinto Vera argumenta -a través de

---

produce la misma de su fuente original, la que presentamos en el Apéndice Documental al final de nuestro trabajo.

37 “*Ella es la base solidísima y necesaria de las costumbres públicas: el único vínculo moral digno del hombre, que le sublima sin comprimirle, le dignifica sin envilecerle; mayor y más fuerte que el interés, más universal que el honor; más eficaz que el amor de la patria. Es el garante más augusto y seguro de la moralidad y civilización de los pueblos; el freno más potente contra la anarquía, y para las naciones el fiador más sagrado de la justicia de los gobernantes*”. Ibid., 31-32. Así como lo acostumbraba Varela, en cierto momento Vera también maneja las estadísticas y asevera: “*en ellas está comprobado que a medida que aumentan los establecimientos de enseñanza sin religión aumentan los crímenes y crecen las cárceles; y se comprueba también que el número de criminales instruidos es relativamente mayor que el de los criminales ignorantes; y todo esto, sucede, católicos, porque dolorosamente se está descuidando la enseñanza religiosa*”. Ibid., 34. Y esta referencia es muy interesante, pues está comprobado que Varela, en sus citas de Mayhew, tergiversó el sentido de las estadísticas. Donde este probaba que el crecimiento de la irreligiosidad aumentaba los crímenes y el aumento de enseñanza religiosa los disminuía, Varela en su traducción cambia “más infiel (= sin fe)” por ignorante y “enseñanza y religión” por educación. J. Villegas, Influjo de Ira Mayhew en ‘La Educación del Pueblo’ de José Pedro Varela, Montevideo 1989, 96-98. Ira Mayhew es un autor presbiteriano norteamericano que ejerció gran influencia en Varela; esto no es extraño, pues varios autores de obras de educación popular citados por Varela, son protestantes. Y todos ellos ponían el acento en la enseñanza religiosa, como condición indispensable para una formación integral.

38 Comisión Monseñor Jacinto Vera, o. cit., Carta Pastoral..., 37.

principios y doctrinas<sup>39</sup> a favor de la necesidad de la religión Católica en la educación. Ello contra los modernistas, que a través de múltiples sentencias, que, como deja de manifiesto, carecen de unidad, pretenden imponer la moral independiente y la religión natural, queriendo suplir con ello la verdad de la doctrina de Jesucristo<sup>40</sup>. Como muy bien lo expresa Juan Villegas: “Guiados por sus nuevas convicciones, los uruguayos otra católicos, organizaron la educación de sus próximas generaciones, de tal modo, que se formasen apartadas de la Iglesia y del Señor. Apostaban por un Uruguay irreligioso”<sup>41</sup>.

De esta forma, el obispo, va respondiendo a las objeciones presentadas, entre ellas el principio de libertad de conciencia: “*Si no es posible asemejar ninguna otra moral ni religión con la moral y religión de Jesucristo, se ha intentado hipócritamente oponer por los enemigos de la enseñanza religiosa, el principio de la libertad de conciencia, como incompatible con ella. Pero esto, fieles amados, es falsear la cuestión, es abusar del buen sentido. Se trata de una enseñanza religiosa que no es obligatoria, que se da a quien la quiere; y hasta ahora quien la quiere es la inmensa mayoría de los orientales, es la nación, la que no ha conferido a los libre-pensadores el mandato de representarlo en sus creencias religiosas que son sagradas; ni mucho menos les ha delegado poder para decidir de la verdad y divinidad de la religión católica*”<sup>42</sup>.

---

39 La argumentación de Vera sigue una estricta lógica y para realizarla de la mejor forma no se priva de citar, incluso, pensadores contrarios a la fe: “*No os voy a citar, católicos, la autoridad de los Padres y Doctores de la Iglesia, ese conjunto de hermosas lumbreras con que Dios ha querido honrar el catolicismo: vosotros ya sabéis su doctrina. Os voy a citar autoridades profanas, que aceptan también los enemigos de la Iglesia*”. Ibid., 32.

40 “*¿No es una burla ridícula decir a un pueblo católico que su moral y su religión sublime no sirve para la enseñanza porque, siendo positiva, puede ser un error como tantos otros que existen y que así es mejor apelar decidida y exclusivamente a lo que se llama la moral y la religión pura, racional?. Pero, católicos; además de que por lo mismo que nuestra religión es positiva, esto es, revelada por Dios, es divina, ¿no podríamos volver el argumento contra los libres-pensadores y decirles: la religión católica es única, invariable, pero la moral y religión independiente es tan varia como sistemas morales y filosóficos existen?*”. Ibid., 37.

41 Ibid., 10. “*Esto y mucho más es el divino Redentor ¿y quién había de creer llegase un tiempo en que los hijos de los hombres habían de posponer su doctrina y presentar otra que llaman más pura que la de ese Hombre divino, hasta querer desterrarle de las bancas de la escuela, pues eso quiere decir moral independiente y religión pura?*”. Ibid., 39.

42 Ibid.

Y pese a su defensa del confesionalismo, en el tema de la libertad de conciencia, la postura de Vera es sumamente equilibrada, con un gran respeto por los derechos fundamentales de la persona, a tal punto que se complace en *“la dignísima actitud del Exmo. Gobierno de la República”*, por este Decreto-Ley de Educación Común, con el que demuestra la preocupación de cumplir con su deber, que como allí se expresa, es *“el fomento y la mejora de la instrucción pública... porque es ella la gran fuente de la prosperidad y de la grandeza de las naciones”*. Así, como alaba, también, lo consignado en el artículo 18 del citado Decreto-Ley, donde se establece lo antes referido sobre la enseñanza religiosa no obligatoria para los que profesen otros credos: *“No podía concebirse esa Ley ni con más justicia, ni con más altura, pues al rendir el homenaje que se debe a la enseñanza religiosa, respeta la libertad de conciencia y los derechos inalienables de la paternidad”*<sup>43</sup>.

Pero, por otra parte, el Obispo, con su misma ponderación y madurez de juicio, considera una iniquidad y una tiranía que existiendo una religión nacional, la autoridad enseñante se empeñe en contrariar los sentimientos religiosos de las familias, que con sus tributos costean la enseñanza; con lo cuál este argumento del sostenimiento económico es visto desde una óptica muy diferente a la de Varela. Y que tanto la Dirección General de Instrucción Pública, como los maestros, no se representan a sí mismos, sino a las familias y a la Nación, y no son el tribunal que debe decidir sobre el valor de las doctrinas e imponer sus creencias. *“Eso sería un despotismo que no podría tolerarse por un Gobierno que sienta el noble orgullo de representar a la nación, antes que bajarse a servir de instrumento a dogmatizadores arbitrarios que no profesan la religión nacional”*.<sup>44</sup> La misión y deber del Estado es *“tutelar la moral, la religión*

---

43 Ibid., 41.

44 Ibid., 42. Además: *“En ese Pacto social por el cual estamos constituidos en Nación y que los Gobiernos y Autoridades deben tutelar está escrito que la religión católica es la religión del Estado... Y acaso ¿la moral, la conciencia pública, las creencias religiosas de las familias, consignadas como ley del Estado no tendrán derecho respecto a la enseñanza oficial? ¿Se enseñará en las escuelas públicas lo que crean más conveniente los delegados de la educación nacional? ¿No merece respeto la carta fundamental? De ninguna manera. El Gobierno como tutor del Pacto social, mandatario de las familias, representante del Estado, no puede tolerar que la cátedra oficial se convierta en cátedra de las opiniones individuales y de propaganda heterodoxa contra la familia, la Nación y el Estado que les delega y sostiene. Sería una alevosa traición, un crimen de lesa religión y lesa voluntad nacional”*. Ibid., 42-43.

y las instituciones de la nación por la cuál existe y en cuyo nombre e interés y con cuyo espíritu gobierna”<sup>45</sup>. El Estado al dirigir la educación popular, “debe hacerlo según las exigencias de la nación, no pudiendo tener oficialmente otras creencias religiosas que las de la nación que representa y con la que se identifica oficialmente. A no ser así debe cerrar sus escuelas. Los padres de familia restituidos en sus naturales derechos sabrán proveer por sí mismos a la completa educación de sus hijos”<sup>46</sup>. Pero, además, deja en claro que su posición, en defensa de la religión Católica en la escuela pública, nada tiene que ver con admitir una religión gubernativa ni la competencia del Estado en asuntos de religión y de fe<sup>47</sup>.

Y tampoco cabe que el Estado se reserve la enseñanza puramente civil y abandone en la familia la responsabilidad de la enseñanza del catecismo, pues esto “es disimular maliciosamente las condiciones morales y materiales en que se encuentran los nueve décimos de las familias y aquellas que más cabalmente las necesitan y son menos capaces de darla: obligadas a abandonar el hogar doméstico para procurarse el sustento, llenas de quehaceres múltiples se encuentran imposibilitadas para dar por sí mismas una enseñanza que debe ser continua, armónica y regular”<sup>48</sup>.

En definitiva, Vera recibe con beneplácito el Decreto-Ley, pero alerta sobre lo que, a partir de los indicios que allí se muestran, puede avecinarse, al consolidarse la tendencia hacia el laicismo en la escuela. La Carta

---

45 Ibid., 42.

46 Ibid., 43.

47 “Ni vale decir, católicos, que no debe darse enseñanza religiosa en las escuelas del Estado so pretexto de que es incompetente en materias dogmáticas y de conciencia; porque este principio sólo indica que el gobierno no es maestro en materias de religión y que por tanto es absurdo lo que suele llamarse religión gubernativa... Pero el defender la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas de un Estado cristiano a los hijos de familias cristianas, no es admitir una religión gubernativa ni la competencia del Estado en asuntos de religión y de fe, porque la religión es independiente del Gobierno que no la crea, sino que cumple con su deber enseñándola como es en sí, según sus propios dogmas y derechos”. Ibid., 44. Vaya si Vera tiene claro lo que le corresponde al Estado al haber adoptado la religión Católica y lo que no le compete y, por tanto, debe considerarse una indebida intromisión, como lo era el Patronato. A esta altura el Vicario Apostólico había sufrido incluso el destierro por defender los derechos de la Iglesia y ubicar al Gobierno en su lugar, en relación a la Iglesia. Sobre este tema se puede ver el trabajo de nuestra autoría, J. G. González Merlano, *El Conflicto Eclesiástico (1861-1862). Aspectos jurídicos de la discusión acerca del Patronato Nacional*, Montevideo 2010.

48 Ibid., 43.

Pastoral de Vera sobre la Educación, será, como advertimos, una respuesta a la nueva ley, intentando afianzar los principios y valores de la educación católica; siendo que para aquella época, los criterios que formulaba e imponía este gran cambio en la enseñanza, constituía un tema preocupante. De esta forma, Vera desenmascara la filosofía positivista y liberal subyacente en dicha reforma, cuya consecuencia no es otra que la destrucción de los valores, el caos, la anarquía moral e intelectual, y su consecuencia, la corrupción de las costumbres, el fanatismo, el ateísmo, etc.

Para Vera, la religión, *“ha de formar la parte primaria y esencial de toda enseñanza que esté dirigida a cumplir con la misión sublime de la educación, que es la formación del hombre según su carácter esencial”*<sup>49</sup>. Por lo que, de acuerdo a este concepto enunciado, sin Dios, sin religión, no hay verdadera educación (ilustración)<sup>50</sup>; y sin el Evangelio no se da el progreso de la sociedad y de los pueblos. La referencia de los valores y de la plenitud del hombre, ayer como hoy, siempre es Cristo y su Evangelio. Y en ese sentido, se pregunta: *“¿En qué consiste una verdadera instrucción religiosa y popular?. No consiste únicamente en la recitación del catecismo, ni en la explicación en una hora determinada del dogma y de los principios fundamentales del cristianismo; se requiere la presencia constante y siempre activa de la fe y de la influencia religiosa en las escuelas; debe ser una educación popular dada en medio de una atmósfera y en presencia de una vida esencialmente religiosa”*<sup>51</sup>. No alcanza, por tanto,

---

49 Ibid., 32.

50 *“Es, pues, la ignorancia un mal y muy grande para las naciones, como decía el Pontífice Benedicto XIV, pero mayor aún la ilustración sin religión; y esto porque más mal puede hacer un malvado instruido que un idiota”*. Ibid., 34. Pues, *“la religión, en fin, la religiosidad, es el carácter esencial del espíritu humano y es aquel elemento sin el cual nada es el hombre, nada la sociedad, nada la humanidad; mentido el progreso y culta barbarie la civilización; así como sin Dios nada es todo lo que existe, caos y oscuridad la ciencia”*. Ibid. 32.

51 Ibid., 40. Esta cita la toma del autor protestante Guizot, para quien *“la instrucción primaria debe ser esencialmente religiosa”*; y ello, más allá de las palabras, debía ser una realidad práctica. De hecho, antes, Vera, se pregunta: *“¿Quien podrá persuadirse de que se da a la infancia una sólida educación religiosa con unos cuantos minutos diarios de explicación a la ligera, fatigada la mente del niño con un cúmulo de distribuciones que le agobian profundamente? Esto es no entender nada de lo que es educación religiosa”*. Ibid. Y por otra parte advierte otra dificultad, que hace que el precepto establecido a nivel de palabras, de enseñar religión en la escuela (aunque no en forma obligatoria), no sea una realidad práctica; pues, ¿qué decir *“cuando es notorio que hay maestros que ni siquiera la podrían dar porque no la saben para sí, y otros que en vez de dar buenos ejem-*

concebir la enseñanza de la religión como una simple materia entre otras del plan de enseñanza<sup>52</sup>.

Tal como lo expresa María Cristina Araújo: “Por la educación se evangeliza. Evangelización y educación son dos tareas correlativas, porque la religión impregna todos los momentos de la vida del hombre y sus acciones. En consecuencia, la educación religiosa no es solamente misión de los padres y sacerdotes, sino también de los maestros. A su vez, la sociedad y el poder civil no pueden violentar la conciencia católica del pueblo, instando a la desobediencia y descatalogización”<sup>53</sup>.

Advertimos, cómo la posición de la Iglesia va a ser contraria al espíritu de la reforma preconizada por Varela, y si bien no se defiende hasta sus últimas consecuencias una enseñanza dogmática obligatoria para todos, se exige sí que la escuela constituya un marco que posibilite una vida religiosa. Por tanto, por parte de la Iglesia, no se abandona la postura de defensa de la religión en la escuela pública, como principio que guíe la enseñanza, y claramente se objeta esa laicidad que, más allá de los enunciados teóricos, amenaza con negarla totalmente, y, en consecuencia, no constituye una verdadera ilustración. No olvidemos, además, que la voz de Vera en la defensa de la enseñanza religiosa no es más que la fidelidad del Pastor a la postura de la Iglesia sobre el tema, que, para mantener la pureza de la doctrina, debe condenar los errores de la modernidad. Entre estos errores, en los referidos concretamente a la educación laica, debemos ubicar la reforma de Varela<sup>54</sup>.

---

*plos públicamente impugnan lo que deberían enseñar? Por cierto que es un sarcasmo dar el cargo augusto de educar a quién ignora la religión, como lo fuera pedir ilustración a un idiota*”. Ibid. En este punto, aunque, como es evidente, persiguiendo fines diferentes, Vera coincide con Varela, cuando este, como antes vimos, cita a J. M. Estrada, aduciendo la misma dificultad tanto en niños como en maestros. Y también será el argumento, profundizando en la línea de Varela, de G. Gilbert, cuando en 1909 fundamente su Proyecto de ley para excluir definitivamente la religión de la escuela pública. Ver este texto en el Apéndice Documental.

52 De hecho, recordamos, que el Decreto-Ley de Educación Común, además del Artículo 18, que sanciona la enseñanza obligatoria de la religión Católica, en el Artículo 16, al establecer el elenco de las materias que conforman la enseñanza primaria, aparece también, como una de ellas, “*moral y religión*”.

53 Comisión Monseñor Jacinto Vera, o. cit., Carta Pastoral..., 18.

54 Precisamente el Papa Pío IX, en el Syllabus o colección de los errores modernos, publicado el 8 de diciembre de 1864, en el título dedicado a los “Errores sobre la sociedad civil, considerada ya en sí misma, ya en sus relaciones con la Iglesia”, dedica las proposiciones 45 a 48 al tema de las escuelas públicas, no obstante lo cual, no se condena la li-

Compartimos plenamente la reflexión de Araújo, pues, si, como se manifiesta en el pensamiento de Vera a lo largo de la Carta Pastoral, la religión en sus dos aspectos (en sí misma, -sello de Dios en el alma humana-, y voluntaria -aceptada y vivida cotidianamente-), es connatural al hombre y básica para la sociedad, la ilustración que lleva al bienestar y la felicidad es la ilustración que se fundamenta en Dios; la ilustración secularizada, se niega a sí misma, es barbarie, oscurantismo<sup>55</sup>. En este sentido, “es visible la preocupación del primer obispo uruguayo, Mons. Jacinto Vera, por enseñar a sus diocesanos la verdad sobre la ilustración. Existe una diferencia entre la ilustración sin Dios y la ilustración fundamentada en Dios. La primera es falsa ilustración; se la reconoce por sus frutos y su prédica engañosa. La segunda es la enseñada por Cristo, surge de la revelación divina; fue vivida por los Santos Padres y tantos católicos que han brillado por su saber, su talento y su valentía. Esta es la ilustración que propone la Iglesia Católica”<sup>56</sup>.

No tenemos dudas de que tanto Varela como Vera consideran que la educación es fundamental para el desarrollo de los hombres y el progreso de los pueblos, por eso ambos se preocupan por la formación de la niñez

---

bertad de enseñanza. De esta forma, considera un error quien afirme que: “45. *El régimen total de las escuelas públicas en que se educa la juventud de una nación cristiana, si se exceptúan solamente y bajo algún aspecto los seminarios episcopales, puede y debe ser atribuido a la autoridad civil y de tal modo debe atribuirsele que no se reconozca derecho alguno a ninguna otra autoridad, cualquiera que ella sea, de inmiscuirse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados ni en la selección o aprobación de los maestros.* 46. *Más aún, en los mismos seminarios de los clérigos, el método de estudios que haya de seguirse, está sometido a la autoridad civil*”. Y especialmente destacamos: “47. *La perfecta constitución de la sociedad civil exige que las escuelas populares que están abiertas a los niños de cualquier clase del pueblo y en general los establecimientos públicos destinados a la enseñanza de las letras y de las ciencias y a la educación de la juventud, queden exentos de toda autoridad de la Iglesia, de toda influencia e intervención reguladora suya, y se sometan al pleno arbitrio de la autoridad civil y política, en perfecto acuerdo con las ideas de los que mandan y la norma de las opiniones comunes de nuestro tiempo.* 48. *Los católicos pueden aprobar aquella forma de educar a la juventud que prescinde de la fe católica y de la autoridad de la Iglesia y que mira sólo o por los menos primariamente al conocimiento de las cosas naturales y a los fines de la vida social terrena*”. E. Denzinger, *El Magisterio de la Iglesia*, Barcelona 1963, 409-10. También, el Concilio Vaticano I (1869-1870), en el que participó Mons. Vera, en su Constitución dogmática “De Fide”, se detiene en el estudio y condena de algunas de las corrientes de pensamiento modernas.

55 Comisión Monseñor Jacinto Vera, o. cit., Carta Pastoral..., 22-23.

56 Ibid., 24-25.

y la juventud, pero no coinciden en el contenido de la misma. Para Vera, las promesas de escolarización de la población y otros beneficios futuros, como la felicidad y el bien, de los que habla Varela, esconde, y no justifica, el rechazo de la religión en la escuela y, por ende, una profunda erosión moral en todos los ámbitos.

La Carta Pastoral de Vera, entonces, como muy bien lo expresa Sanguinetti Montero, “no iba dirigida contra la ley, ni el Estado, ni la modernización de este, ni la reforma escolar, sino a los que propugnaban y querían imponer la prohibición de la enseñanza religiosa, en un país en el que el 99% de la gente era católica. Lo que se defendían eran los derechos del pueblo, la libertad de los padres”<sup>57</sup>. Derechos fundamentales, de conciencia y de paternidad, que el liberalismo estaba cercenando, aún cuando este pretendiera llevar por estandarte y principio fundamental la defensa de las libertades, en especial la libertad religiosa, raíz de la conciencia. El problema no estaba en la ley en sí, sino en la orientación positivista y liberal que se pretendía instaurar. A pesar de lo controversial del tema, y la postura bien definida que manifiesta la Iglesia a través de Mons. Jacinto Vera, en realidad, como acertadamente anota Sanguinetti Montero, “la Ley de Educación Común no se juzgó lesiva para la Iglesia, sino la campaña orquestada o la aplicación ilegal”<sup>58</sup>.

Pero Vera no estuvo solo en esta lucha que encarnó la Iglesia Católica, ya que la misma fue acompañada y continuada por reconocidas personalidades, entre las cuales destacamos, en el laicado católico, a Juan Zorrilla de San Martín, desde la dirección del periódico “El Bien Público” (antes llamado “El Mensajero del Pueblo”) y Francisco Bauzá, desde su banca en el Parlamento<sup>59</sup>. Así como será muy importante la figura del sacerdote

---

57 A. Sanguinetti Montero, Manuscrito de la biografía documentada para la Positio de la causa de canonización del Siervo de Dios Jacinto Vera, versión 2008, Cap. XV: 1875-1878, 1196.

58 Ibid.

59 La contribución que brindaron ambos en esta causa fue de singular trascendencia, pero su tratamiento excede los límites de este trabajo. No obstante sería digno de profundizarse en el pensamiento de estos destacados hombres de la cultura católicos.

y luego obispo Mariano Soler (primer Arzobispo de Montevideo), a través de sus escritos<sup>60</sup>, y también de su labor como parlamentario<sup>61</sup>.

---

60 Es mucho lo que en este aspecto tendríamos para decir de Mons. Soler, sin duda podría ser objeto de otro trabajo. Pero nuestro interés se centra exclusivamente en Mons. Vera, quien fue contemporáneo de Varela, mientras que Soler se enfrentó fundamentalmente a las obras del reformador y a sus sucesores. De todos modos, creemos de interés resaltar algunos datos del aporte de Soler, en primer lugar por el asesoramiento que sin duda brindaba a Mons. Vera, quizás también en esta Carta Pastoral sobre la Educación, tan bien fundada en autores y pensadores, en gran número. Tengamos en cuenta que Soler, en ese momento, era un joven sacerdote que había regresado, en 1875, con una sólida formación, luego de que Vera lo enviara a estudiar a Roma. En segundo lugar, por la directa intervención que tuvo en el tema educativo, manifestada a través de sus obras y sus muchos artículos en la prensa. En tal sentido, el discurso de Soler seguirá al de Vera. En su argumentación defenderá la presencia de la religión en la escuela y para ello se opondrá al racionalismo y al positivismo que intenta separar moral y religión. Por tanto, insistirá en la religión como único fundamento moral y el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, así como la inconstitucionalidad de una enseñanza laica en un Estado católico. En esta línea también se enfrentará a cualquier forma de monopolio estatal en la enseñanza, y de forma muy inteligente y coherente, en nombre de la subsidiariedad -principio que será básico en lo que luego se conocerá como Doctrina Social de la Iglesia- separará el derecho de enseñar del derecho público, debiendo el Estado ocuparse sólo de los servicios a los que no llegue la iniciativa de los particulares. Como la religión, la propiedad, la libertad, también la enseñanza es un derecho natural, que por ello preexiste a toda ley y orden social. El Estado sólo debe proteger este derecho, pero si el Estado utiliza el dinero de los particulares para sostener la enseñanza pública, el sistema vareliano atenta contra el derecho de propiedad; y dado que los particulares no pueden competir con el Estado en poderío económico, la iniciativa individual se pierde. Con la coherencia que lo caracteriza, Soler habla de libertad de enseñanza pero no de derecho a la instrucción o a la educación, como lo hizo Bilbao -pensador que mucho influyó en Varela-, Sarmiento y luego el mismo Varela, pues el derecho a la instrucción no puede separarse del derecho público, ya que como derecho social supone la participación del Estado implementando sistemas de enseñanza. Todas estas ideas defendidas por Soler las encontramos en su obra “El problema de la educación”, recopilación de sus artículos en “El Bien Público”, publicada en 1880, ya vigente el Decreto-Ley de Educación Común.

61 El pensamiento que Soler había expuesto abundantemente en sus escritos, ahora lo defiende como diputado; de hecho la crisis filosófica existente desde hacía muchos años, pasó de la prensa al Parlamento, lugar donde ahora se discutirá sobre la reforma vareliana. Y Soler tendrá que defender la fe frente a los liberales, partidarios de la enseñanza laica, postulada en las obras de Varela, “La Educación del pueblo” y “La Legislación escolar”. Ante la amenaza de quitar la religión de la escuela pública, proponiéndose la sustitución de la materia “moral y religión” por otra diferente, Soler, miembro informante de la Comisión de Legislación, asume la defensa de su permanencia. Más allá de la problemática siempre de fondo, del fundamento de la moral, “se estaba tratando un problema concreto: una norma de derecho positivo debía determinar si se imponía por texto legal

Planteado este duro debate, “quedaba abierto así un largo camino de lucha por la educación popular, con atención a los preceptos constitucionales y a la opción religiosa de la mayoría del pueblo”<sup>62</sup>.

---

la enseñanza del catecismo o si se optaba por la escuela laica”. Ahora el debate, que fue muy ríspido y hostil por cierto, era sobre la permanencia del Artículo 18 del Decreto-Ley de Educación Común, “cuya aplicación práctica en caso de ser aprobado el proyecto, se transformaría en instrucción religiosa integral. Si triunfaba la posición liberal, lo que no era de esperarse, se vería cumplido en cambio un principio sostenido por Varela y al que había tenido que renunciar para viabilizar la reforma”. J. Monestier, o. cit., 472. Es decir, no enseñar en la escuela los dogmas de una religión positiva. El Proyecto de contrarreforma -favorable a la permanencia de la religión- fue aprobado por la Cámara de Diputados, en discusión general, en 1879, bajo la Presidencia de Lorenzo Latorre, y luego, en particular, casi con un año de diferencia, ya que se comenzó a tratar en mayo de 1880, quedando aprobado en junio, siendo Presidente Francisco Vidal. El Proyecto pasó al Senado y allí quedó archivado por tres años, en la Comisión de Legislación. En el año 1883, se hizo un intento de reactivarlo, aprovechando el movimiento que protagonizaron las damas católicas frente al Gobierno de Máximo Santos, para restablecer la enseñanza religiosa integral en la escuela; la Comisión informó favorablemente el Proyecto. Dejando de lado otros aspectos allí tratados, fundamentalmente de orden administrativo, en lo referente al tema que nos ocupa, se establece el respeto a todas las creencias como solución al problema de la enseñanza religiosa. Pero de tal modo que “si bien se mantenía la solución de la ley Varela, se entorpecía la acción de reclamo por objeción de conciencia. Si un padre se oponía a que su hijo recibiera instrucción religiosa y su voluntad no era atendida, se vería envuelto en un largo procedimiento ante las Comisiones Departamentales con apelación ante el Consejo General de Educación en Montevideo y ante las Juntas Departamentales en el interior, cuya resolución sería inapelable”. Ibid., 492. Pero el Proyecto nunca fue tratado por el Senado, debido a que se estaba gestando la creación del Ministerio de Instrucción Pública, y en tal caso el tratamiento de una Ley de Educación debía considerarse de otra forma; incluso el Presidente Santos amenazó con vetar la ley si el Proyecto se aprobaba, por lo que se suspendió su discusión hasta otro momento, que nunca llegó. Pasados dos años, en 1885, el Gobierno de Santos creó el Ministerio anunciado y modificó la Ley de Varela, aunque sin cambiar su esencia -lo que sí pretendía el Proyecto archivado de contrarreforma-, es decir, manteniendo el espíritu positivista de la reforma educativa, deteniéndose sólo en algún cambio de la estructura formal del sistema; lo cual, por otra parte, era lógico dado que ahora existía el nuevo Ministerio de Instrucción. En definitiva, la Ley de Santos posibilitó que la reforma de Varela, con Jacobo Varela al frente de la Dirección General de Instrucción Pública, se afirmara definitivamente. Para una mayor profundización de esta cronología de los hechos, con suficiente documentación y comentarios, de los que de acuerdo a nuestras pretensiones basta esta apretada síntesis, la encontramos en J. Monestier, o. cit., 468-99. Aunque en muchos aspectos podamos no compartir totalmente algunas valoraciones realizadas por el autor y la postura en que se ubica, esta obra constituye un muy interesante y sólido estudio, que la transforma en una ineludible referencia sobre el tema.

62 A. Sanguinetti Montero, o. cit., 1197.

## IV. REFLEXIÓN DESDE EL PRESENTE

Vista la situación de la época considerada, que opera como fundamento de nuestro sistema educativo, y que muestra lo conflictivo y polémico que resultó el paso de una educación pública confesional a una educación laica, se imponen al menos dos observaciones a realizar en forma muy sintética.

La primera es señalar que todo aquel proceso de pasaje a la laicidad, que además de cuestionar y al final excluir la enseñanza del dogma supuso el extender la educación a todas las clases sociales<sup>63</sup>, sin distinciones de credo, se transformó en un explícito laicismo, negador de toda realidad de tipo religioso. Es decir, rápidamente se pasó del confesionalismo al laicismo<sup>64</sup>, sin una experiencia de laicidad<sup>65</sup>. Y no hay duda que ningun-

---

63 Recordemos que la reforma de la enseñanza primaria, llevada adelante por Varela, más adelante, fue complementada por Alfredo Vázquez Acevedo, a nivel de enseñanza media, con la creación de la Enseñanza Secundaria, como Ente separado -como antes lo fue la enseñanza primaria- de la Universidad de la República, por Ley Orgánica de 11 de diciembre de 1935. El proceso secularizador también alcanzará a la enseñanza universitaria, pero ese es otro contexto, en el que no nos corresponde detenernos, aunque dado su interés y afinidad con lo que estamos tratando, remitimos y recomendamos a B. Paris de Odonne, *La Universidad de Montevideo en la formación de la conciencia liberal*, Montevideo 1958.

64 Lo cual se consagrará unos años más tarde a nivel institucional, cuando con la reforma constitucional de 1918 se se del paso de un Estado confesional, que incluso había ejercido una indebida injerencia en los asuntos eclesiásticos -a través del derecho de Patronato-, a un Estado laicista, de total prescindencia del elemento religioso.

65 La laicidad acepta la libre expresión de ideas y creencias, “por tanto, es un principio respetuoso de todas las manifestaciones culturales, hermanado con todas las libertades”. En tanto el laicismo intenta arrancar de la sociedad y de la familia la influencia religiosa, es refractario a toda doctrina religiosa, es un racionalismo absoluto, caracterizado por dos rasgos esenciales: un espíritu de libre examen sin límites y un dogma de la inmanencia. “Pues, por ilógico que sea el juntar la hipercrítica con un dogma, el libre pensamiento no puede asegurarse irrevocablemente una infinita licencia de especulación y de movimiento sin la eliminación primera de toda realidad trascendente al universo y al hombre: todo será librado a la discusión, salvo el principio, considerado indiscutible, que rechaza de plano la existencia, la conveniencia y aún la posibilidad de lo sobrenatural. Allí está el postulado de la fe laica”. W. Lanziano, *Derechos Humanos*, Montevideo 1998, 28-29. El laicismo

no de esos extremos era querido por Varela<sup>66</sup>; si bien se oponía al dogma, reconocía también, como vimos, el valor humano y cultural de la religión para los pueblos, y defendía explícitamente que la escuela no puede ser antirreligiosa o atea.

Sin embargo, lo que ha resultado en este camino de más de un siglo es un sistema que abandonando el principio de laicidad ha establecido un sistema educativo, imagen de lo que ha hecho el Estado en el espacio público, al segregar de este ámbito al fenómeno religioso. Si no se considera lo religioso materia digna de legislación y regulación, es lógico que tampoco se la considere como contenido válido a transmitir mediante la enseñanza. Y a estas alturas no hablamos sólo del dogma, relegado a los oscuros confines del ámbito privado del individuo, sino también del hecho religioso en general en cuanto fenómeno cultural. El principio de laicidad, que no pretendía negar -porque por definición no lo debe hacer- la consideración de lo religioso en la esfera pública, se transformó en ideología laicista.

La evolución de la enseñanza significó, entonces, la consolidación de una postura laicista militante que hasta el día de hoy se manifiesta al menos en tres elementos de singular importancia, que nos parece interesante, aunque sea sumariamente, resaltar.

En primer lugar, lo que atañe al derecho que asiste a los padres en la elección de la educación para sus hijos. Sabemos que éste constituye un derecho natural que nadie puede negar, y así se protege a nivel constitucional en nuestro país y en los distintos sistemas jurídicos<sup>67</sup>. Es un derecho de los padres -anterior al Estado- a que sus hijos, o incapaces a su cargo, se puedan educar de acuerdo a sus convicciones o creencias religiosas. Y ello, más allá de que en las escuelas estatales no se impartan clases

---

no asegura neutralidad -como si lo hace la laicidad-, pues desde el momento que combate la religión, representa también una postura religiosa.

66 Como muy bien lo expresa Romano Guardini, “la opinión según la cuál la concepción religiosa del mundo y de la vida es algo subjetivo, y también la opinión contrapuesta, según la cuál es el Estado el que determina esta concepción, están tan estrechamente unidas que puede decirse que constituyen únicamente dos aspectos de un mismo error fundamental”. R. Guardini, *El poder*, Madrid 1977, 87.

67 Ya hemos visto antes lo que expresa el Artículo 68 de la Constitución de la República al respecto, cuando establece: “*Todo padre o tutor tiene el derecho a elegir para la enseñanza de sus hijos o pupilos los maestros e instituciones que desee*”. Y el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, declara: “*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos*”.

de religión, es un derecho literalmente avasallado allí donde se promueve el ateísmo o la indiferencia religiosa, ya que en estos casos en lugar de laicidad en la educación se da un fenómeno de total indiferencia hacia el factor religioso.

Precisamente, debemos decir que este modelo educativo laicista es el propio de nuestro país, el cuál no permite a los padres ejercer su derecho, ya que el Estado subsidia un solo modelo de enseñanza, debiendo aquellos asumir el costo de otro tipo de educación, que esté de acuerdo a sus convicciones y creencias. Lo que depara una situación injusta, ya que, por un lado, no todos tienen los medios económicos para solventar una educación en este sentido y, por otro lado, porque a los que pueden hacerlo no se los exonera de los impuestos que igualmente deben pagar para subvencionar la educación impuesta por el Estado, contribuyendo, entonces, doblemente a la educación de sus hijos. Así como Varela consideraba que era injusto que los padres sostuvieran con un impuesto una educación contraria a sus convicciones, esta situación de injusticia, hoy se verifica pero exactamente a la inversa.

Todo contribuye a que, en este aspecto, la libertad de enseñanza no sea desde el punto de vista de la libertad religiosa y de la libertad de conciencia, un derecho fomentado ni garantizado, a pesar de lo enunciado en el Artículo 68 de la Constitución. Y que, por tanto, la libertad de los padres en el ejercicio de elección de la educación de sus hijos, no esté libre de cargas inaceptables. Si por carecer de los medios económicos, sus hijos deben asistir a la escuela pública, que no asegura una formación integral -porque excluye lo religioso-, el derecho a elegir se esfuma<sup>68</sup>. Y

---

68 Así lo expresaban los Obispos uruguayos en una declaración de 1990: "La libertad de enseñanza consagrada en la Constitución (art. 68) no es efectivamente respaldada en los hechos, como correspondería en una sociedad pluralista y respetuosa de los Derechos Humanos. La educación básica es un deber. La libre elección de maestros e instituciones para cumplir con ese deber es un derecho de los padres. Pero para poder ejercer este derecho y cumplir con el deber de educar a sus hijos, los padres deben pagar una cuota, además de los impuestos con que todos contribuyen a la enseñanza estatal. Los padres de menores recursos, que constituyen la mayoría en nuestros colegios, tienen casi imposibilitado el acceso a este derecho. La democracia, que por definición es pluralista, exige el respeto a las convicciones de los padres, sean éstos agnósticos, católicos u otros. Para lograrla sería necesario emprender un proceso que cree un sistema de escuela gratuita para todos y que contemple las diversas convicciones. Esta expectativa de padres y educadores llevó al Papa Juan Pablo II a decir cuando estuvo entre nosotros: 'Abrigo el deseo de que los responsables aseguren que las subvenciones estatales sean distribuidas de tal ma-

la igualdad ante la ley que proclama el Artículo 8° de la Constitución, también.

En segundo lugar, nos referimos al derecho que le asiste a las confesiones religiosas de tener establecimientos para impartir enseñanza de acuerdo a sus principios. Lo cuál no lo debemos entender como algo que el Estado concede o niega, sino que es un derecho o exigencia propia de la libertad religiosa. Y antes aún, la educación es un derecho inherente a la personalidad humana, por lo que no existe libertad en ese terreno, si no hay posibilidades de que ese derecho fundamental se concrete de acuerdo a las distintas convicciones en particular.

Al Estado lo que le corresponde es otorgar las facilidades necesarias para que el mencionado derecho de ilusorio pase a ser efectivo y posible, cumpliendo lo que está consagrado en los tratados internacionales. Derecho que no se permite sea real cuando el Estado no admite en igualdad de condiciones otros modelos de educación de iniciativa particular. Y ello no se salva con el hecho de que se autoricen, aunque en forma privada, otros centros de enseñanza, pues a los mismos no se les da autonomía en la elección de los programas de las distintas materias, a la vez que se encuentran sometidos a la vigilancia y control administrativo y académico por parte del Estado<sup>69</sup>. Por tanto, en la práctica no se ha superado, lo que se desarrolló y llegó hasta este momento como monopolio de la “es-

---

nera que los padres, sin distinción de credo religioso o de convicciones cívicas, sean verdaderamente libres en el ejercicio de elegir la educación de sus hijos sin tener que soportar cargas inaceptables’. (Discurso al mundo de la cultura, 7 de mayo de 1988). También declaramos que la gravedad e importancia de la educación nos obliga a proclamar desde ahora la firme decisión de dar los pasos necesarios para que todos los padres alcancen la efectiva posesión del derecho constitucional a la libertad de elegir la enseñanza que prefieran para sus hijos”. Conferencia Episcopal del Uruguay, Declaración sobre Libertad de enseñanza, 12 de noviembre de 1990. A fines de 1998 habrá otra declaración de la CEU, en la que se criticará el ordenamiento del sistema educativo uruguayo, calificándolo como “antidemocrático e inconstitucional”. Como era de prever, las respuestas punzantes desde el Gobierno no se hicieron esperar.

69 En cambio, el Decreto-Ley de Educación Común al declarar, en el Artículo 47, la libertad de fundación de centros de educación no estatales, no establecía otra inspección -otra intervención del Estado- que la relativa “a la higiene y a la moral pública” (2°). Y sólo en los casos que, a juicio de la Dirección General de Instrucción Pública, se justificara, se podía ordenar una visita “para informarse si la enseñanza que en ellos se da, no es contraria a la moral y a la Constitución de la República” (3°).

cuela única y el texto único”<sup>70</sup>; contrariando “el principio de subsidiariedad que hace que la función del Estado en materia de enseñanza pueda resumirse en garantizar, proteger, fomentar y suplir allí donde no lleguen las iniciativas privadas”<sup>71</sup>.

Así es como el Estado debería cumplir con su tarea de ordenar la educación para el bien común, sin imponer ninguna orientación filosófica, política, ideológica o económica. Además, si quiere velar por las libertades de los ciudadanos, debe instaurar la justicia distributiva, que equivale a repartir la ayuda de los fondos públicos de forma que los padres, con los medios necesarios a su disposición, puedan elegir libremente el tipo de educación para sus hijos. Luego, el Estado, sí podría poner las normas que considere necesarias a cumplir por parte de la escuela para ser subvencionada por la sociedad.

De esta forma, en relación a los dos puntos aludidos: el derecho de los padres de elegir la educación para sus hijos y el derecho de las confesiones religiosas a tener centros de enseñanza, en nuestro país se advierte una contradicción, pues en la práctica se manifiesta que el derecho a educar lo tiene sólo el Estado<sup>72</sup>, quien pone los medios a disposición sólo de un tipo de escuela. Esto, como ya expresamos, impide visibilizar lo que a nivel de precepto establece el Artículo 68 de la Constitución, donde se garantiza la libertad de enseñanza, con el consiguiente derecho de todo padre o tutor de elegir la educación, maestros e instituciones que desee, para sus hijos o pupilos<sup>73</sup>. Previendo, por tanto, que el Estado sólo inter-

---

70 A lo que deberíamos agregar “maestro único”, ya que la conducción de la formación y la actividad docente también es asumida por el Estado, estando vedada, en tal sentido, cualquier propuesta de autonomía respecto al sistema imperante.

71 A. Durán Martínez, Los derechos culturales como derechos humanos en el derecho constitucional uruguayo, in: Estudios sobre derechos humanos, Montevideo 1999, 42-43.

72 Tal como lo hemos venido haciendo, utilizamos los términos educación y enseñanza en sentido amplio, casi de forma intercambiable; más allá de las distinciones conceptuales que se puedan plantear, como la que, basándose en la Constitución, señala que a los padres pertenece la educación y al Estado la enseñanza.

73 Por otra parte, de acuerdo al Artículo 40 de nuestra Constitución, el Estado “*velará*” por la “*estabilidad moral y material*” de la familia, “*para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad*”, aunque sin olvidar, tal como lo establece el Artículo 41, que “*el cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres*”. Pero nos debemos preguntar si el Estado vela por la formación de los hijos en favor de esta realización integral, si no existe en la práctica libertad para que los padres puedan elegir el tipo de formación que consideren más conveniente, o, más ampliamente aún, si se quita del horizonte cultu-

vendrá “*al sólo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos*”, sin interferir, fuera de estos casos, en el ejercicio de la patria potestad<sup>74</sup>. Por otra parte, únicos límites posibles a la libertad de enseñanza.

En tercer lugar, lo relativo a la objeción de conciencia, campo que exige una especial atención en relación a la libertad religiosa y a la libertad de conciencia, y que debe existir también en el ámbito educativo. Son muchos los que por razones religiosas o de conciencia objetan la enseñanza formal, el uso de vestimenta religiosa, actividades escolares los días sábados, juramento y reverencia a símbolos patrios, determinados contenidos educativos que los padres no quieren que sus hijos reciban, etc. Es un terreno casi inexplorado, en general, y en todos los niveles de la educación, salvo honrosas excepciones<sup>75</sup>, y en el que habría que dar importantes

---

ral lo religioso como dimensión intrínseca a la naturaleza humana e indispensable para su plena realización. Y si consideramos que sin los llamados derechos culturales el hombre no puede alcanzar su plenitud, cuánto más deberíamos decir de los derechos de religión en particular, que por su propia esencia, son anteriores al resto de ellos. En este sentido los Obispos uruguayos, en 2003, expresaban: “*A la pretendida neutralidad o laicidad de la enseñanza que ofrece el estado uruguayo, corresponde, por lo general, la represión o exclusión, de la cultura y de la educación, de toda referencia religiosa*”. Conferencia Episcopal del Uruguay, Documento ante el año electoral 2004, Católicos, sociedad y política, 12 de noviembre de 2003, 36.

74 Esta estatización o monopolio de la educación por parte del Estado -especie de totalitarismo-, que considera que ninguna otra institución puede ejercer esta función en igualdad de condiciones, está en la práctica fundamentada en un estatismo que identifica lo público con el Estado, el interés general con el interés estatal. No se concibe que una institución pueda gestionar privadamente un servicio y perseguir un interés general. Para esta mentalidad si la institución es privada persigue fines e intereses privados, de los cuales el Estado incluso se deberá proteger, máxime si se trata de una institución religiosa. Se aprecia fácilmente la falta de una concepción capaz de separar lo estatal de lo social y reconocer por tanto el interés general y la finalidad pública también en los servicios que brinda la educación de gestión privada. Es decir, diferencia de gestión -pública o privada-, pero igualdad en el hecho de que la educación, más allá de quien la gestione, es siempre un servicio público; y sobre todo, igualdad en el fin al que se contribuye, que es el interés general -o bien común- de la sociedad, lo cuál precisamente se le niega a la gestión privada. Esta particular concepción de lo público y lo privado en la educación, nos viene de la ley de Varela, quien en el Artículo 13 establece la mencionada asimilación entre lo público y lo estatal, señalando que es pública la instrucción que “*se costea y establece en las Escuelas del Estado*”, y privada la que se da “*en los colegios y escuelas particulares no costeadas por el Estado*”.

75 Aunque pertenece al ámbito de la enseñanza secundaria, sirva igualmente como ejemplo la Resolución de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), de 9 de mayo

pasos, ya que también aquí se manifiesta el respeto a la libertad religiosa y a la libertad de conciencia en materia de enseñanza<sup>76</sup>.

La segunda observación, que pretendemos realizar, a la luz de los distintos modos de entender lo religioso que se dieron a fines del siglo XIX, tiene que ver con el contexto en que se planteó la reforma de la enseñanza y su comparación con el contexto actual. Unir el pasado con el presente nos permite descubrir que, salvando las distancias, vivimos momentos culturales semejantes. La época que le permite a Varela realizar su propuesta de corte positivista y liberal y, como respuesta, la reacción de la Iglesia Católica, defendiendo la permanencia de los valores del cristianismo, es una realidad que tiene sus paralelos en la actualidad.

El cambio a nivel de ideas, que define a aquella época dominada por la ilustración moderna, que va a impactar fuertemente en una sociedad homogeneizada por la doctrina católica, representa un cambio de paradigma muy similar al que estamos experimentando nosotros en este cambio de época, llamado posmodernidad. Y el mismo pluralismo que en aquel momento comenzaba a surgir como una novedad que mostraba el progreso de las ideas en medio de una sociedad monolítica, es el mismo pluralismo que hoy está instalado y que no es más que la consecuencia del fracaso de no haber sido capaces de ponernos de acuerdo en elementos básicos para la construcción del bien común.

El racionalismo de entonces, que dio lugar a la religión positivista, es el racionalismo y positivismo en crisis, de nuestra época, por no haber logrado el resultado que los optimistas pronósticos y promesas de la modernidad auguraban. Y la llamada moral independiente, de aquel momento, que erosionó los valores cristianos, hoy se ha transformado en moral relativista, subjetivista, hedonista, marcadamente individualista. En concreto, en aquel momento al igual que ahora, se verifica una época de cambios,

---

de 1994, a instancias de un alumno Adventista, en la que se resuelve “*justificar las ausencias registradas por los estudiantes de Educación Media o Formación y Perfeccionamiento Docente en los establecimientos de enseñanza a partir del día viernes a la puesta del sol y hasta el día sábado a la puesta del sol, por motivos religiosos*”. Planteos similares en el ámbito universitario, no han tenido, en cambio, el mismo resultado.

76 Es interesante advertir, que, sin embargo, este instituto que hoy casi no tiene aplicación, ya se encontraba presente en el Decreto-Ley de Educación Común, de Varela, cuando se establecía, en el Artículo 18, la posibilidad de exceptuarse de la enseñanza de la religión Católica para quienes manifestaran tener otras convicciones.

o quizás, mejor aún, un cambio de época, con la profundidad que ello representa y las tensiones que le acompañan.

La propuesta de Varela y la respuesta de Vera giran en torno al tema de la reforma de la enseñanza, lo que conlleva debates y enfrentamientos sobre nuevas iniciativas en tal sentido. Lo mismo está sucediendo en nuestra época, donde permanece el laicismo en el campo de la educación y se multiplican los debates y opiniones encontradas. Tema preocupante, para aquella época, decíamos, el de las ideas subyacentes a dicho cambio, como también lo es para la nuestra. Vera pone en evidencia la filosofía que está debajo de aquella reforma, cuya consecuencia no es otra que la destrucción de los valores que contribuyeron a la formación de la nacionalidad desde sus orígenes.

Antes y ahora nos hacemos la misma pregunta que se hacía Vera, y abrigamos la misma inquietud: ¿En qué consiste una verdadera educación religiosa y popular?. Como en 1878 nos encontramos nuevamente ante el desafío de una reciente reforma educativa; una nueva Ley de Educación que ha suscitado opiniones diversas, críticas y enfrentamientos. Lo que ha llegado hasta aquí, a nivel de la enseñanza, como antes observamos, sin duda no es lo que quería Vera, pero tampoco lo que en realidad se proponía Varela.

Y esto no nos debe ser indiferente, si tenemos en cuenta que la educación, que es el objeto de un derecho humano fundamental, tiene por finalidad formar personas. La educación es un derecho de la persona y se imparte bajo el amparo de la libertad de enseñanza. En este marco tiene como fin el pleno desarrollo de la personalidad humana -no su conformación para una política-, en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales. Por tanto, lo religioso, como factor humano de innegable importancia<sup>77</sup>, no puede ni debe estar excluido del ámbito cultural y educativo<sup>78</sup>.

---

77 Basta observar todo lo que se consagra sobre la libertad religiosa a nivel de derecho internacional, su defensa, promoción y la protección que se impone a este derecho fundamental.

78 Destacable es la opinión al respecto, desde el ámbito de la filosofía política, de J. Habermas (muy ajeno a toda convicción religiosa) cuando expresa que la conciencia religiosa ha tenido que realizar un proceso de adaptación, ya que como doctrina “omniabarcante” -al decir de J. Rawls- que es, si bien “reclama autoridad para estructurar una forma de vida en conjunto”, ha tenido que renunciar a su pretensión de configurar globalmente la existencia, “al producirse la secularización del saber, y al imponerse la neutralidad religio-

A propósito, resulta muy iluminador recordar las palabras del ex Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, cuando refiriéndose directamente al tema de la laicidad, expresa: “La laicidad es un marco de relación en el que los ciudadanos podemos entendernos desde la diversidad pero en igualdad... la laicidad es factor de democracia... Desde esa perspectiva, la laicidad no inhibe el factor religioso. ¡Cómo va a inhibirlo si, al fin y al cabo, el hecho religioso es la consecuencia del ejercicio de derechos consagrados en tantas declaraciones universales y en tantos textos constitucionales!! La laicidad no es incompatible con la religión; simplemente no confunde lo secular y lo religioso... La laicidad no es la indiferencia del que no toma partido”<sup>79</sup>.

---

sa inherente al poder estatal y la libertad generalizada de religión”. En un muy interesante razonamiento, concluye el pensador, que el Estado liberal no por ello debe cerrar la posibilidad a las comunidades religiosas para que puedan “a través del espacio público-político ejercer su influencia sobre la sociedad en conjunto”. Es que en las sociedades pluralistas articuladas por una constitución liberal, es decir, en el marco de una cultura política liberal se exige no sólo a los creyentes sino también a los no creyentes aceptar la evidencia de “la persistencia indefinida de un disenso”. Pues este disenso, es decir, esta no concordancia entre fe y saber sólo será racional “si se admite para las convicciones religiosas un estatus epistémico que no quede calificado simplemente de irracional”, por parte del saber secular. “Así pues, en el espacio público-político las cosmovisiones naturalistas que se deben a una elaboración especulativa de informaciones científicas y que son relevantes para la autocomprensión ética de los ciudadanos, de ninguna manera gozan *prima facie* de ningún privilegio frente a las concepciones de tipo cosmovisional o religioso que están en competencia con ellas. La neutralidad cosmovisional del poder del Estado que garantiza iguales libertades éticas para cada ciudadano es incompatible con cualquier intento de generalizar políticamente una visión secularista del mundo. Y los ciudadanos secularizados, cuando se presentan y actúan en su papel de ciudadanos, ni pueden negar en principio a las cosmovisiones religiosas un potencial de verdad, ni tampoco pueden discutir a sus conciudadanos creyentes el derecho a hacer contribuciones en su lenguaje religioso a las discusiones públicas”. Y finaliza diciendo: “Una cultura política liberal puede esperar incluso de los ciudadanos secularizados que arrimen el hombro a los esfuerzos de traducir del lenguaje religioso a un lenguaje públicamente accesible aquellas aportaciones (del lenguaje religioso) que puedan resultar relevantes”. J. Habermas-J. Ratzinger, Las bases morales prepolíticas del Estado liberal, in: Auriensia 8, 2004, 355-57.

79 T. Vázquez, Laicidad, como garantía de respeto y pluralidad, es factor de democracia. Discurso en la sede de la Gran Logia de la Masonería del Uruguay, Montevideo, 14 de julio de 2005. En este mismo sentido, antes, con un lenguaje muy gráfico, contextualizado en su propuesta de educación en valores en la escuela, el también ex Presidente de la República Jorge Batlle, decía: “El laicismo nos ha llevado a decir lo que el laicismo no quiere decir. Nos ha llevado a decir que, como no podemos ser hinchas de Peñarol, Nacional, Wanderers ni Bella Vista, el fútbol no existe, entonces la bolilla *fútbol* no exis-

---

te porque somos laicos. Grave error. Los valores morales, los valores éticos tienen que estar en la base de la enseñanza de los seres humanos”. J. Batlle, Uruguayos, a las cosas. Conferencia en el Foro organizado por ACDE, Montevideo, 7 de marzo de 2001.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

El tema de la educación y su reforma, no es nuevo para la tradición de la instrucción pública en el Uruguay. Pero si tenemos la intención de mejorar la educación en el futuro, es necesario y conveniente confirmar la validez de cualquier planteo con el conocimiento de los fundamentos que encontramos en nuestro pasado. La reforma educativa iniciada por José Pedro Varela a fines del siglo XIX apuntaba a ofrecer educación gratuita y laica para todos los ciudadanos, más allá de las diferencias sociales, culturales, religiosas, etc.; y la preocupación del Gobierno, de la época, fue cómo instrumentar esta reforma en la práctica.

Pero lo cierto es que José Pedro Varela, a pesar de la ideología que sustentaba, de alguna manera pensaba en el desarrollo de la dimensión religiosa en general, como elemento de trascendencia para la salud de la Nación. En este sentido, aunque sabemos que hoy no es posible una enseñanza confesional en la escuela estatal, no sería desatinado, recuperar el viejo principio de laicidad que fundó la escuela pública uruguaya, e incluir en la enseñanza los principios religiosos comunes a todas las religiones<sup>80</sup>. Debemos desterrar ese error, que ya se ha arraigado con fuerza en la mentalidad de nuestro pueblo, de que no se puede hablar de Dios -ni de religión- en la escuela. En esta línea, de una auténtica laicidad, bien podemos decir que lo que en verdad propuso Varela en su reforma, nunca se ha implementado.

Ante la actual Ley General de Educación<sup>81</sup>, que tan poco entusiasmo, y tantos cuestionamientos, despertó luego de sus debates y promulgación,

---

80 Lo que es cualitativamente diferente a una simple información relativa a datos históricos o culturales de las distintas religiones, que puede tratarse en algunas materias (v. gr. historia) del plan de estudios escolar.

81 Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en el Título I: Definiciones, fines y orientaciones generales de la educación, Capítulo II: De los Principios de la educación, Artículo 10, sobre la Libertad de enseñanza, afirma: *“La libertad de enseñanza estará garantizada en todo el territorio nacional y tal como lo establece el Art. 68 de la Constitución de la República, la intervención del Estado será ‘al sólo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos’. Asimismo, promoverá la calidad y pertinencia de las propuestas educativas”*. Y en el Capítulo IV: Principios de la

y en este mundo globalizado en el que nos beneficiamos del avance de las ciencias de la educación y de la conciencia creciente del valor de la dignidad humana y sus derechos, deberíamos asegurarnos que la enseñanza realmente se ocupe de la formación integral del ser humano, sin excluir ningún aspecto consustancial a su naturaleza y a la cultura.

Desde este punto de vista, y si se pretende ser coherente con la propuesta vareliana de educación, al acordar los valores a transmitir, para el engrandecimiento de la persona y el desarrollo de la sociedad, de ninguna manera podría quedar fuera de los planes y programas de estudio la consideración de la dimensión religiosa y trascendente de la realidad, que constituye la plenitud de lo humano, como lo defendía Vera.

---

educación pública estatal, Artículo 17, relativo a la Laicidad, nos dice: *“El principio de laicidad asegurará el tratamiento integral y crítico de todos los temas en el ámbito de la educación pública, mediante el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de quien se educa. Se garantizará la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias”*. Como vemos, formulaciones muy vagas sobre la laicidad, con expresiones que no se sabe muy bien lo que significan, y que, aunque reconocemos abren una puerta, no avizoramos, sin embargo, con claridad si en realidad se van a concretar en un compromiso político de cambio. Quizás, más allá de estos enunciados generales, y por ahora abstractos, se seguirá como hasta el presente, invocando la libertad de enseñanza a la vez que se continúa defendiendo el monopolio laicista estatal.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

**Decreto-Ley de Educación Común, de 24 de agosto de 1877.**

**Ley N° 1350**

**Se dispone que la enseñanza primaria será obligatoria y gratuita y se reglamenta la organización de este servicio**

***Palacio Legislativo. Compilación de Leyes y Decretos 1825-1830, Tomo 10 (1876-1877), 221-33.***

*Montevideo, Agosto 24 de 1877.*

*Considerando que el fomento y la mejora de la Instrucción Pública, es deber de los Gobiernos y de los pueblos, porque es ella la gran fuente de la prosperidad y de la grandeza de las naciones.*

*Considerando que es necesario elevar cada día a mayor altura el nivel intelectual y moral del pueblo, para que la República conserve dignamente el puesto que le corresponde en el concierto de las naciones civilizadas.*

*Considerando por otra parte que el desarrollo creciente de la instrucción en todo el territorio del Estado, hace necesaria la adopción de una nueva reglamentación que regularice su marcha y haga más eficaz sus resultados.*

*Considerando que los patrióticos y desinteresados trabajos realizados por los señores doctor Alejandro Magariños Cervantes, don Blas Vidal, don Melitón González, don Francisco X. de Acha, Juan María Torres, don Agustín de Castro y don Jaime Roldós y Pons, nombrados en Comisión para estudiar el proyecto de Ley de educación común que les fue sometido por el señor don José Pedro Varela, han hecho evidente la deficiencia de las leyes que regían en la materia, habilitando al Gobierno para dictar disposiciones que mejoren la organización general de la enseñanza pública y consecuente el Gobierno con ese propósito de prestar atención preferente a las necesidades más vitales de la República, de po-*

*ner los medios de hacer que alcance a la toda esfera de la actividad social y pública una acción regeneradora.*

*El Gobernador Provisorio de la República en Consejo de Ministros acuerda y decreta:*

## *DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA*

*Artículo 1.º — Se establece una Dirección General de Instrucción Pública con superintendencia exclusiva y absoluta sobre todas las demás autoridades escolares de la República.*

*2.º — La Dirección General de Instrucción Pública se compondrá de los siguientes miembros:*

*El Ministro de Gobierno, como presidente; el Inspector Nacional de Instrucción Pública, como Vice; el Director de la Escuela Normal, como segundo Vice, y cuatro Vocales nombrados por el Gobierno. Habrá un Secretario General que será también nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Instrucción Pública.*

*3.º — Los miembros que componen la Dirección General de Instrucción Pública, serán convocados por el Ministro de Gobierno y se constituirán con solo la presencia de cuatro miembros.*

*4.º — Los miembros de la Dirección General de Instrucción Pública, así como el Secretario General, durarán en sus funciones mientras su comportamiento no de motivos para ser removidos de sus puestos.*

*5.º — Los vocales de la Dirección de Instrucción Pública gozarán del sueldo de 1200 pesos anuales cada uno.*

*El Secretario General gozará del sueldo de 2400 pesos anuales.*

*6.º — La Dirección General de Instrucción Pública celebrará por lo menos una sesión semanal, y además se reunirá siempre que sea convocada extraordinariamente o por el Ministro de Gobierno, o por el Inspector Nacional de Instrucción Primaria.*

*7.º — Las facultades y deberes de la Dirección General de Instrucción Pública, referentes a los estudios primarios, son los siguientes :*

*1.º Dirigir la instrucción primaria en toda la República.*

*2.º Administrar y dirigir la Escuela Normal del Estado.*

*3.º Nombrar y destituir los maestros y proponer al Gobierno la destitución de los Inspectores Departamentales, en los casos en que crea deber hacerlo.*

4.º Adoptar una serie uniforme de libros de texto que deberán usarse en todas las escuelas públicas.

5.º Adoptar una serie de libros adecuados para las bibliotecas populares y escolares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.

6.º Fundar o suscribirse a un periódico exclusivamente dedicado a la educación y darle la circulación que crea conveniente.

7.º Nombrar uno de sus miembros para que conjuntamente con el Inspector Nacional de Instrucción Primaria, presidan cada 4 meses los exámenes de los aspirantes al título de maestros del Estado, auxiliados por examinadores nombrados por la Dirección General de Instrucción Pública, sin perjuicio de los exámenes que por motivos especiales puedan concederse.

8.º Conceder diplomas, que deberán ser de tres grados, a los que resulten aprobados, con arreglo a los programas previamente establecidos.

8.º — Los diplomas se denominarán de primero, segundo y tercer grado, y serán firmados por el Ministro de Gobierno o por el Inspector Nacional, sellados con el sello de la Dirección General de Instrucción Pública y refrendados por el Secretario General autorizando a los que los posean para ejercer la enseñanza del mismo grado a que se refieren.

9.º — Los diplomas del maestro del Estado concedidos por la Dirección General de Instrucción Pública, son válidos en todo el territorio de la República.

10. — Los aspirantes al título de maestros, pagarán como único impuesto o contribución para obtener el diploma:

Para el de primera clase..... \$ 6. —

Para el de segunda ..... “ 8. —

Para el de tercera ..... “ 12. —

11. — Los maestros recibidos, que hayan pasado cuatro años sin ejercer el profesorado en alguna de las Escuelas Públicas del Estado, no podrán ser empleados en éstas, sino revalidando sus diplomas por medio de nuevo examen.

12. — La Dirección General de Instrucción Pública comunicará trimestralmente al Gobierno la suma que a cada Departamento corresponda, para atender a las necesidades locales de la enseñanza en el, trimestre sucesivo; y percibida que sea por el Tesoro de Educación, éste

la remitirá a los Tesoreros Departamentales, quienes le darán la debida inversión.

## DE LA ENSEÑANZA

13. — *La Instrucción Primaria es pública, o privada: es pública la que se costea y establece en las Escuelas del Estado; es privada, la que se dé en los colegios y escuelas particulares no costeadas por el Estado.*

14. — *La Instrucción Primaria y Pública, constará de tres grados.*

15. — *Las escuelas públicas, de cualquier grado que sean, se establecerán en los lugares que designe la Comisión de Instrucción Pública Departamental, según lo juzgue más conveniente, pero deberá establecerse, por lo menos, una de primer grado en todo punto que cuente un número de cincuenta niños en edad de ir a la escuela. En los parajes donde no haya escuela de segundo y tercer grado, el programa de las de primero deberá ser lo más ampliado posible.*

16. — *Las materias que constituyen la enseñanza primaria en todos sus grados, son las siguientes:*

*Lecciones sobre objetos, lectura, escritura y dibujo, aritmética, composición, gramática y retórica, geografía, con nociones de historia, teneduría de libros y cálculo mercantil, derechos y deberes del ciudadano, historia de la República, moral y religión, nociones de álgebra y geometría, de fisiología e higiene, de física e historia natural y de agricultura, gimnasia y música vocal.*

*En las Escuelas de niñas, se enseñará además labores de uso común, manejo de la máquina de coser y corte.*

17. — *Estas materias se distribuirán en el respectivo programa de las escuelas de primero, segundo y tercer grado, según lo disponga la Dirección General de Instrucción Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 y debiendo hallarse incluidas, en el programa de todas las escuelas de campaña, cualquiera que sea su grado, las nociones de agricultura.*

18. — *La enseñanza de la Religión Católica es obligatoria en las escuelas del Estado, exceptuándose a los alumnos que profesen otras religiones, y cuyos padres, tutores o encargados, se apongan a que la reciban.*

**19. — El reclamante cuya solicitud fuera desatendida por el maestro, podrá apelar en primer grado para ante el Inspector Departamental y de la resolución que recaiga para ante la Dirección General de Instrucción Pública, cuyo fallo será inapelable.**

20. — En las ciudades, villas, pueblos y distritos rurales donde existan escuelas, en relación a las necesidades de la población, es obligatoria la enseñanza.

Lo es también en los cuarteles, cárceles, penitenciarías y hospicios.

21. — El que sin causa legal y justificada deje de cumplir lo prescrito en el artículo anterior, será amonestado por la primera vez, y en caso de reincidencia pagará una multa de doce pesos por cada alumno, la segunda vez y 24 pesos por la tercera, destinándose estas multas exclusivamente, al sostenimiento de la Escuela Normal.

22. — Los niños y niñas que no concurran a las escuelas públicas, podrán aprender en escuelas particulares, en sus casas, o del modo que sus padres, tutores o guardianes estimen más conveniente; pero deberán éstos acreditar esa circunstancia en debida forma ante el Inspector Departamental, quien les expedirá un certificado de haber llenado ese requisito.

23. — Las Juntas E. Administrativas y sus Comisiones Auxiliares, a solicitud del Inspector Departamental, y por medio de éste acompañado de dos vecinos, harán las amonestaciones y la aplicación de las multas de que trata el artículo 21, pudiendo, en caso necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública.

#### DEL INSPECTOR NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

24. — El Inspector Nacional de Instrucción Primaria, gozará un sueldo de 4.800 pesos al año.

25. — El Inspector Nacional de Instrucción Primaria pasará anualmente, antes del 20 de Enero de cada año a la Dirección General de Instrucción Pública, un informe sobre el estado de la educación en la República, que después de discutido y aprobado por aquella, será publicado en forma de libro y se le dará la circulación que juzgue conveniente la Dirección de Instrucción Pública.

26. — El informe anual del Inspector Nacional de Instrucción Primaria debe comprender;

*Un estado de la educación en la República, en el año escolar, concluido el 30 de Noviembre.*

*Tablas estadísticas, que demuestren en total por Departamentos y por Secciones, el número de niños en edad de ir a las escuelas que hayan en la República.*

*El número de los que se hayan inscripto en las escuelas públicas y la asistencia media.*

*El número de los que asistan a escuelas privadas.*

*El número de los que no hayan asistido a ninguna escuela.*

*El número de casos en que haya sido necesario aplicar las penas relativas a la obligación escolar.*

*El total gastado en sueldos de maestros.*

*El número de maestros de cada sexo y grado y los sueldos de que gocen.*

*El número de casas de escuela con especificaciones sobre su construcción y capacidad.*

*El total gastado en textos para niños, en útiles y eventuales.*

*La marcha, estado, condición y resultado de la Escuela Normal del Estado, y todas aquellas indicaciones conducentes al progreso y difusión de la educación pública, que la experiencia y el estudio puedan sugerir al Inspector Nacional de Instrucción Primaria.*

## *DEL TESORERO GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA*

27. — *El Tesorero General de Instrucción Primaria será nombrado por el Gobierno, asignándole un sueldo de 2.400 pesos anuales y tendrá un auxiliar que gozará del sueldo de 960 pesos por año.*

28. — *Son deberes del Tesorero General de educación:*

1.º *Recabar de la Dirección General de Instrucción Primaria y de los Tesoreros Departamentales, los presupuestos de gastos mensuales para ser abonados y efectuar el pago de éstos, exigiendo su devolución acompañados de los comprobantes respectivos, que entregará en la Tesorería General de la Nación.*

2.º *Entregar a cada Departamento, previa resolución de la Dirección General de la Instrucción Pública, la parte que le corresponde en la distribución de las sumas que el Gobierno destine a sufragar los gastos de la enseñanza pública.*

3.º *Negar el pago de todo presupuesto o cuenta que se presente sin el V.º B.º de la autoridad competente.*

4.º *Depositar en el Banco que la Dirección General de Instrucción Pública determine, los fondos que reciba.*

5.º *Recabar de todas las Comisiones Departamentales una cuenta detallada de todos los gastos hechos en el año escolar, con especificación de lo empleado en sueldos de maestros, construcción, reparación y alquiler de edificios, compra de textos, de útiles y eventuales y de todos los ingresos con especificación de su origen, pasando al Inspector General de Instrucción Primaria el día 2 de Enero, o antes, una cuenta general documentada por Departamentos para ser ésta incluida en el informe anual.*

6.º *Llevar en debida forma la contabilidad de la Tesorería a su cargo.*

#### *DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA*

29. — *En cada ciudad o villa que sea capital de Departamento habrá una Comisión Departamental de Instrucción Primaria puesta de:*

*Un miembro de la Junta E. Administrativa designado por ésta como Presidente.*

*El Inspector Departamental de Educación.*

*Y tres personas nombradas por la Junta E. Administrativa que durarán tres años en sus funciones.*

30. — *La Comisión Departamental podrá con autorización de la Dirección General de Instrucción Pública, examinar a los aspirantes al título de maestros de escuela de primer grado y expedirles un título provisorio, no pudiendo cobrar por derecho de examen y expedición del título sino la cantidad respectiva fijada en el artículo 10.*

31. — *Corresponde a la Comisión Departamental de Instrucción Primaria formar el correspondiente presupuesto de gastos trimestrales del Departamento, elevándolo a la Junta respectiva, para que ésta lo trasmita a la Dirección General: fundar las escuelas necesarias en relación al número de niños de ambos sexos en estado de recibir instrucción, previa aprobación de la Junta E. Administrativa del Departamento, prestando una atención preferente a la fundación de escuelas de primer grado en todo el territorio de su jurisdicción y cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Dirección de Instrucción Pública.*

32. — *Las Juntas E. Administrativas remitirán a la Dirección General de Instrucción Primaria antes del día 20 de Diciembre de cada año, el presupuesto anual de gastos que demanda la Instrucción Pública del Departamento acompañado de un informe detallado de las escuelas, sus necesidades, etc.*

#### DE LOS INSPECTORES DEPARTAMENTALES

33. — *Los Inspectores Departamentales serán nombrados por el Gobierno a propuesta de la Dirección General de Instrucción Pública, siendo preferido en adelante para ocupar ese puesto, el que tenga diploma de maestro de tercer grado, otorgado por la Escuela Normal del Estado, y gozará cada uno el sueldo de 1.200 pesos al año.*

*Exceptúase el Departamento de la Capital, que tendrá un Inspector con el sueldo de 1.800 pesos al año y un Sub-Inspector con el de 1.200 pesos.*

34. — *Son atribuciones y deberes de los Inspectores Departamentales:*

1.º *Inspeccionar con la frecuencia debida todas las Escuelas del Departamento.*

2.º *Hacer que se cumpla la prescripción de no usar en las escuelas públicas otros textos que los aprobados por la Dirección de I. Pública.*

3.º *Informar cada trimestre a las comisiones departamentales sobre el estado de las escuelas, su marcha, progreso y necesidades, y expedir todos los informes que en casos particulares crean aquellas necesarios para ilustrar su juicio.*

4.º *Distribuir y hacer distribuir todas las circulares, informes, leyes e instrucciones que le sean enviadas por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria o por la Dirección de Instrucción Primaria o por la Dirección General de I. Pública.*

5.º *Conservar en depósito, como propiedad pública y transmitir a sus sucesores en el puesto, todos los informes, libros y documentos que como Inspector Departamental de Educación se le remitan, así como los textos, útiles y menaje que se adquieran para las escuelas públicas, llevando en forma los libros correspondientes de entrada y salida.*

6.º *Efectuar la distribución de los textos, útiles y menaje en las escuelas públicas, en proporción a las necesidades de cada una.*

7.º Llevar un libro en que consigne metódica y cronológicamente sus actos oficiales.

8.º Cumplir y velar por el cumplimiento de todo lo preceptuado en esta ley, en aquello que se relacione con su cometido en su respectivo Departamento.

9.º Propender por todos los medios a su alcance a estimular en el Departamento el celo del pueblo por el mejoramiento y difusión de la educación común.

## DE LOS TESOREROS DEPARTAMENTALES

35.— El Tesorero de la Junta E. Administrativa de cada Departamento lo será igualmente de la Comisión de Instrucción Primaria.

36.— Corresponde al Tesorero Departamental:

1.º Guardar por separado en una caja especial, los fondos que por cualquier concepto corresponden al sostén de las escuelas y llevar su correspondiente contabilidad.

2.º Formar los estados demostrativos de los ingresos y egresos con arreglo a la reglamentación que establezca la Dirección de Instrucción Pública.

3.º Efectuar los pagos de los presupuestos de Instrucción Pública en el Departamento.

4.º Pasar al Tesorero General de Instrucción Primaria, un estado anual de los ingresos y egresos del presupuesto escolar.

5.º Remitir mensualmente al Tesorero Nacional los presupuestos de gastos que deberán pasarle las Secretarías de las Comisiones Departamentales antes del 25 de cada mes, visados por el Presidente de la Corporación respectiva, devolviéndolos oportunamente al mismo, acompañados de los comprobantes correspondientes.

## DE LAS ESCUELAS

37.— No podrán ser empleados en las escuelas públicas sino los maestros que tengan título expedido por la Dirección General de I. Pública o hayan recibido la autorización provisional para enseñar, de que habla el artículo 30, y en ambos casos no podrán ser empleados en una enseñanza superior al grado a que su título corresponda.

38. — *En todas las escuelas públicas, la enseñanza se dará en el idioma nacional.*

#### DE LOS MAESTROS

39. — *Cada maestro empleado en cualquier escuela pública deberá pasar un informe anual al Inspector Departamental el 20 de Noviembre de cada año en la forma y modo prescriptos por los modelos que le serán enviados por el Inspector Nacional de Instrucción Primaria.*

40. — *Cada maestro deberá llevar un registro escolar del modo y forma que sean establecidos por el Inspector Nacional de Instrucción Primaria.*

41. — *En el caso de suspensión de un maestro por incapacidad u otra causa grave, o por falta de cumplimiento a un contrato por escrito que haya sido formado entre ese maestro y la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, el maestro tendrá el derecho de apelar para ante la Dirección de Instrucción Pública, y si ésta decide que la suspensión ha sido echa sin causa legítima, el maestro suspendido volverá a la Escuela y continuará en el desempeño de sus funciones.*

#### DE LA ESCUELA NORMAL

42. — *Los miembros de la Dirección General de Instrucción Pública con excepción del Director de la Escuela Normal, forman ex-oficio la Comisión Directiva de la Escuela Normal del Estado.*

*El Director de la Escuela Normal gozará el sueldo de \$ 2.400.*

43. — *La Comisión Directiva de la Escuela Normal del Estado, tiene facultades y poderes;*

1.º *Para establecer, organizar y sostener la Escuela Normal de Maestros y Maestras en la ciudad de Montevideo, con el objeto de dar instrucción gratuitamente a aquellas personas residentes en la República que quieran dedicarse a la enseñanza.*

2.º *Para formular el programa de estudios y las reglas para la admisión de los alumnos.*

3.º *Para nombrar los profesores de la Escuela Normal señalándoles el sueldo de que deban gozar.*

4.º Para practicar todos los actos necesarios a la administración y dirección de la Escuela Normal del Estado según las prescripciones de esta ley.

5.º Para destituir los Profesores de la Escuela Normal que hayan dado mérito a ello, levantándose la correspondiente sumaria, que será elevada al Gobierno para su aprobación.

6.º Comunicar a la Dirección General, a los fines consiguientes, todas las medidas que adopte y a que hacen referencia los incisos precedentes.

44. — El Director de la Escuela Normal formará el presupuesto de la misma, que previa aprobación de la Comisión Directiva, se elevará al Gobierno para que lo incluya en el Presupuesto General de Educación, pagándose en la misma forma que determina el artículo 28.

#### DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES Y POPULARES

45. — Cada Tesorero Departamental separará el 1 por ciento por ahora, de las cantidades con que el Estado contribuya al sostenimiento de la Instrucción Pública en su respectivo Departamento, afectándolo a la creación y sostenimiento de las Bibliotecas Escolares y Populares en las localidades más aparentes a juicio de la Comisión Departamental respectiva, cuyas Bibliotecas deberán ser públicas,

46. — La Dirección General de Instrucción Pública preparará una lista de libros adecuados para las Bibliotecas Escolares y Populares, y dictará reglas generales para su gobierno y administración.

#### DISPOSICIONES GENERALES

47. — Se declara libre la fundación de establecimientos, de educación privados, en toda la República, sin más limitaciones que las siguientes:

1.º Las Comisiones Departamentales podrán solicitar de dichos establecimientos todos aquellos datos que se relacionen con los intereses escolares de su respectivo Departamento.

2.º Sus Directores están sujetos a consentir toda inspección que se ordene por las autoridades competentes, en cumplimiento de las disposiciones relativas a la higiene y a la moral pública.

3.º *La Dirección General de Instrucción Pública, podrá ordenar en los casos que a su juicio justifique esta medida, visita de los colegios particulares para informarse si la enseñanza que en ellos se da, no es contraria a la moral y a la Constitución de la República.*

48. — *La casa de Escuela, cuando es propiedad Nacional, y el menaje y los útiles escolares, no pueden embargarse ni ejecutarse.*

49. — *El empleo de maestro es amovible a voluntad de la Dirección General de Instrucción Pública, pero para la destitución de un maestro, será necesario el voto por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la Dirección General de Instrucción Pública que concurran a la sesión en que aquella resolución se tome.*

50. — *Los títulos de maestros, expedidos hasta la fecha por autoridades competentes de la República, se reputarán válidos según la escala siguiente:*

*Los títulos de ayudantes, como títulos de maestros de primer grado.*

*Los maestros de enseñanza primaria inferior como títulos de maestros de segundo grado.*

*Y los maestros de enseñanza primaria superior, como títulos de maestros de tercer grado.*

51. — *Todas las cuestiones sobre materias escolares, no previstas expresamente por esta ley y que no estén sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, pueden ser resueltas por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, previo el dictamen del Inspector respectivo, con apelación para ante la Dirección General de Instrucción Pública.*

52. — *La Dirección General de Instrucción Pública reglamentará la presente ley y propondrá en oportunidad las reformas cuyas necesidades demuestre la experiencia.*

53. — *Deróganse todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley.*

## *DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

54. — *Por una sola vez y para poner en ejecución la presente ley se procederá del modo siguiente:*

1.º *El Gobierno, dentro de los primeros 10 días inmediatos siguientes a la promulgación de la presente ley, nombrará el Inspector Nacional*

de Instrucción Pública, los miembros de la Dirección de Instrucción Pública, el Secretario General y el Tesorero General, comunicándolo a quienes corresponda.

2.º Dentro de los treinta días siguientes la Dirección General de Instrucción Pública propondrá al Gobierno los Inspectores Departamentales respectivos, y hecho el nombramiento de éstos, las Comisiones Extraordinarias Administrativas procederán a constituir las respectivas Comisiones Departamentales.

55. — Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

**Latorre.**

José M. Montero.  
Ambrosio Velazco.  
Eduardo Vázquez.  
Enrique Maciel.  
Oficial Mayor de Hacienda.

## **Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera sobre la Educación, Montevideo, 24 de febrero de 1878**

***Editada por Establecimiento Tipográfico de El Mensajero del Pueblo. Montevideo 1878, 9 págs.***

*NOS Don Jacinto Vera por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Megara, Asistente al Solio Pontificio, Prelado Doméstico de Su Santidad, Vicario Apostólico y Gobernador Eclesiástico de la República Oriental del Uruguay etc., etc.*

*A nuestro Clero y fieles muy amados, salud y bendición en el Divino Redentor:*

*“Erit enim tempus cum sanam doctrinam non sustinebunt, sed ad sua desideria coacervabunt sibi magistros.... et a veritate quidem auditum avertent, ad fábulas antem convertentur”.*  
*(S. Pauli ad Timoth. II. c. IV. v. 4 seq.).*

*“Habrá un tiempo, decía el Apóstol de las Gentes al santo Obispo Timoteo, en que existirán hombres que no creerán la sana doctrina, sino que buscarán maestros según sus deseos; no oirán la voz de la verdad y se convertirán a las fábulas”.*

*Ese tiempo, Hermanos e Hijos muy amados en el Señor, ha venido ya. Se han levantado cátedras contra la cátedra de Dios; maestros-contras el Maestro divino, cuya doctrina sublime ya no quieren oír de boca de esa Iglesia fundada sobre Pedro, de la cual sin embargo Jesucristo ha dicho: quién os oye a mí me oye, quién os desprecia a mí me desprecia. Por eso hoy los pueblos, amamantados un día en el seno de esa Iglesia santa, parecen el juguete de las fábulas: no quieren oír su voz y la sociedad padece desmayos y trastornos.*

*No veis, católicos, como al abandonar la verdad divina, una dolorosa anarquía reina en las inteligencias en medio de esa inmensa diversidad de doctrinas y esa confusión espantosa en el orden moral y religioso? Y como entre todas y sobre todas las teorías y doctrinas debe ser una sola la verdadera, el número de las aberraciones donde hoy es víctima la sociedad, es tan grande como todas esas teorías y todas esas doctrinas exceptuada una sola.*

*Ahí está, sino, fieles amados, el Protestantismo, eterno Prometeo, que en el orden religioso y en el seno de la Iglesia, que él desgarró dolorosamente, se ha convertido en la fábula de los tiempos proféticos. Qué es su dogma fundamental y único, el examen privado en materias de fe? Es la sanción y la santificación de todas las herejías y de todos los errores posibles que pudiera inventar el espíritu humano al interpretar la santa Biblia sin la asistencia divina: por eso pasan ya de millares las sectas que pulularon de su seno.*

*Y el racionalismo puro, enemigo de la revelación divina ¿no es el sistema que en el orden filosófico ha engendrado y producido en el seno de los pueblos cristianos todos los errores posibles de que es capaz la razón humana abandonada a sus propias inspiraciones? No veis cómo entre ellos tiene partidarios el materialismo mas abyecto, como el positivismo y sensualismo mas degradantes? No les oís proclamar el ateísmo y el panteísmo, sin faltar quienes propaguen y defiendan la moral epicúrea y utilitaria, el socialismo y hasta el comunismo y el darwinismo, afrenta suprema de la ciencia heterodoxa? Oídeles condenar la revelación y el catolicismo, que hoy llaman clericalismo, como religión del pasado; y*

*en cambio les oiréis ensalzar las escandalosas revelaciones del moderno espiritismo.*

*Los libre-pensadores, en fin, piensan de todos modos, menos como la Iglesia, y piensan haber encontrado otra doctrina, que no saben cual es, pero que llaman independiente porque no es el catolicismo; pues en su sistema entran y tienen cabida todas las invenciones humanas, menos la palabra divina con que Dios honró la humanidad.*

*Y como consecuencia última de todas estas aberraciones y de esa pavorosa anarquía moral y religiosa ¿qué había de resultar, amados católicos? Tiranizar las conciencias católicas con la introducción de una enseñanza atea, bajo protesto de libertad, y la abolición del Catecismo católico en las escuelas de los Estados católicos, porque la sociedad, dicen, no debe tener credo religioso. Abolición de la enseñanza religiosa que debe sustituirse con la moral y religión independiente. Háse descubierto al decir de los filósofos incrédulos otra religión mejor que la del Crucificado buena para su tiempo, retrógrada para el siglo de las luces.*

*Y todo esto, fieles muy amados, se proclama en presencia de un pueblo católico; de un pueblo que sabe cuan sublimes son las inspiraciones y principios del Cristianismo; de un pueblo que hoy no es pampa porque recibió esa enseñanza divina que Dios promulgó en la tierra para consuelo y gloria de la humanidad; de un pueblo que sabe que Jesucristo es y será luz, verdad y vida para los pueblos y su enseñanza eterna para todos los siglos; de un pueblo, en fin, que recuerda la promesa del Hombre-Dios cuando al fundar su Iglesia le confirió la misión mas sublime que contemplaron los siglos: “Vosotros sois la luz del mundo; vosotros la sal de la tierra”: Vos estis lux mundi, vos estis sal terrae!*

*Ahora bien, amados católicos, ¿qué mandato dio el Apóstol a Timoteo y a sus sucesores los Obispos para cuando esto sucediese, para cuando los hombres no quisiesen recibir su doctrina y se convirtiesen a las fábulas? Que vigilasen, que enseñasen a los pueblos la doctrina evangélica, que cumpliesen su ministerio. Tu vero vigila, opus fac Evangelistae, ministerium tuum imple (ib.).*

*Sí, hijos muy amados en el Señor, seria sacrílega infidelidad; seria afrenta de nuestra misión y cargo pastoral no advertiros del peligro de las malas doctrinas. Sois el depósito mas querido que me ha confiado el Espíritu Santo, sois la grey amada por la cual debo y estoy pronto a sacrificar mi vida; y cumpliendo el mandato del Apóstol es mi deber sa-*

*grado preveniros, no sea que confundáis las fábulas de los tiempos con la enseñanza de Jesucristo cuyo augusto depósito conserva la Iglesia, de quien os gloriáis ser hijos y fieles observantes de su doctrina, divina como su Maestro, eterna como su Dios.*

*Como si el Señor quisiera manifestar a los pueblos los tristísimos resultados de una enseñanza sin religión, permitió fuese la Comuna de París la que declarase la abolición de la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado; para indicar así que el trastorno social no puede padecerse con la religión católica.*

*Es una verdad, católicos, consignada en todas las historias, defendida por los mas eminentes políticos y legisladores de todos los tiempos que la religión es necesaria para la felicidad y buen gobierno de los Estados; porque la religión es tan esencial al hombre que sin ella deja de ser sociable, al decir del filósofo romano. Es esencial a la humanidad, es más necesaria para los pueblos civilizados que las instituciones políticas.*

*Porque, fieles amados ¿qué es la religión considerada en sí y en sus relaciones con el individuo y la sociedad? Es el sello divino que imprimió el mismo Dios en nuestra alma; es el destino sublime del hombre sobre la tierra y en la eternidad; es la que engendra en el espíritu humano el sentimiento íntimo de su dignidad, le hace superior a las peripecias y desgracias de la vida, corona sublimemente las exigencias mas dulces y puras del corazón humano: ella diviniza esos nobilísimos sentimientos de caridad, amor y fraternidad y nadie como ella inspira esa grandeza de alma que hace cruzar al hombre por sobre la tierra cual augusto peregrino del cielo. Ella es el foco de todas las virtudes; la filosofía de todas las edades, la aspiración de todas las generaciones que han cruzado con grandeza por este mundo. Ella es la base solidísima y necesaria de las costumbres públicas: el único vínculo moral digno del hombre, que le sublima sin comprimirle, le dignifica sin envilecerle; mayor y mas fuerte que el interés, mas universal que el honor, mas eficaz que el amor de la patria. Es el garante mas augusto y seguro de la moralidad y civilización de los pueblos; el freno mas potente contra la anarquía, y para las naciones el fiador mas sagrado de la justicia de los gobernantes. Ella es el consuelo de la humanidad que sufre, el refugio del desvalido, el trofeo de ultratumba: es la última esperanza del moribundo y del oprimido; el pacto mas sublime entre Dios y los hombres por el cual el hombre sube a los cielos y Dios baja a la tierra cual padre amoroso. Es la condición sin*

*la cual la humanidad se degrada y se envilecen las civilizaciones y el florón más bello con que las sociedades se engalanan y brillan los pueblos con vivísimos resplandores.*

*Pero hay más aún, fieles muy amados; la religión es tan sublime, como bajada del cielo, que el hombre no la puede crear, como no la puede imponer, ni tampoco destruir: ella es, como Dios, inmortal y en todas partes la tenemos presente: es sentimiento y revelación de un infinito que abarca todo lo que existe: es elemento divino de las inteligencias y de las ciencias: entra en todas las cosas y está sobre todas ellas; es ley eterna, universal e inmutable que preside los actos más íntimos de la conciencia, las relaciones entre los individuos así como entre las naciones, ella es verdad, es luz y es vida; y es reino felicísimo de paz y caridad que aduna y abraza dulcemente todas las generaciones humanas por encima de los siglos y a través de todas las distancias.*

*La religión, en fin, la religiosidad, es el carácter esencial del espíritu humano y es aquel elemento sin el cual nada es el hombre, nada la sociedad, nada la humanidad; mentido el progreso y culta barbarie la civilización; así como sin Dios nada es todo lo que existe, caos y oscuridad la ciencia.*

*Todo esto y mucho más es la Religión, pueblos católicos. Y si todo eso es ¿no ha de formar la parte primaria y esencial de toda enseñanza que esté dirigida a cumplir con la misión sublime de la educación, que es la formación del hombre según su carácter esencial?*

*Por eso no hay filósofo ni educacionista, digno de ese nombre augusto, que se atreva a negar la necesidad de la religión en la educación de la juventud. No os voy a citar, católicos, la autoridad de los Padres y Doctores de la Iglesia, ese conjunto de hermosas lumbreras con que Dios ha querido honrar el catolicismo: vosotros ya sabéis su doctrina. Os voy a citar autoridades profanas, que aceptan también los enemigos de la Iglesia.*

*Es Tomaseo un célebre pedagogo; y no ha titubeado en afirmar esta hermosa verdad: Sólo la religión puede perfeccionar la educación del corazón... los principios morales sin los religiosos no permanecen por largo tiempo en los individuos, y en los pueblos mucho menos. Y Diderot ha dicho: Sin religión no hay virtud.*

*Y qué enseñanza sería esa, católicos, donde no se perfeccionase la educación del corazón, se perdiesen en los individuos y en los pueblos los*

*principios morales y no aprendiese el hombre la virtud que es la belleza del alma, la dignidad del hombre y el fortísimo cimiento de las leyes?*

*Un gran hombre de Estado, Portalis, ministro de Napoleón el Grande decía ante la Asamblea legislativa: “La instrucción es una necesidad del hombre y de la sociedad. Y ¿no protegeremos las instituciones religiosas que son como los canales por los cuales las ideas de orden, de deber, de humanidad, de justicia, se transmiten por todas las venas de la sociedad....? No hay instrucción sin educación, sin moral y sin religión. Los profesores y maestros son voz que claman en el desierto porque han promulgado imprudentemente que en las escuelas no debe hablarse de religión. Es necesario poner la religión como base de la educación.... sin ella las costumbres se corrompen y entonces se levanta de las escuelas un pueblo feroz”. Semejante documento es precioso; pero oíd mas aún, amados católicos.*

*Un célebre Rector de la Universidad de Pisa, espantado por los estragos de una educación sin religión, decía: La experiencia de cuarenta años dedicados a la enseñanza de la juventud, el estudio profundo de las ciencias y de la historia y mis mas íntimas convicciones me persuaden la necesidad de una instrucción religiosa.*

*Aquí tenéis, católicos, clamando por la enseñanza religiosa, no el fanatismo, como dicen los incrédulos, sino un sabio en nombre de las ciencias, en nombre de la historia, en nombre de una experiencia de cuarenta años dedicados a la juventud.*

*Y para los pueblos de instituciones democráticas será necesaria la educación religiosa? También, católicos; así lo afirma el ilustre Tocqueville: La libertad sin la religión muere; el despotismo puede existir sin la fe; pero sin la fe la libertad no puede vivir.*

*O acaso será menos necesaria la enseñanza religiosa a medida que da pasos agigantados la civilización? Tampoco, católicos; es más necesaria aun: es Víctor Hugo quien lo dice: La enseñanza religiosa es más necesaria hoy que lo ha sido nunca. A medida que el hombre se desarrolla más debe creer.... Quiero, pues, sinceramente, diré mas, quiero ardentemente la enseñanza religiosa.*

*Pero de una manera mas resuelta y como una terrible lección para los padres de familia, dijo solemnemente en la Asamblea francesa: Deberían ser arrastrados ante los Tribunales aquellos padres que envían*

*sus hijos a las escuelas en cuya puerta está escrito: “Aquí no se enseña religión”.*

*Todas estas autoridades en pro de la enseñanza religiosa he creído conveniente aduciros, amados católicos, para que apreciéis en su verdadero valor la insensata doctrina de J. J. Rousseau en su infausto Emilio. Solo a él se le ocurrió decir que hasta los diez y ocho años no debía hablarse al joven, no solo de religión, pero ni siquiera de la divinidad, para evitar preocupaciones. Más por fortuna su Emilio es el ludibrio de los buenos educacionistas.*

*No veis, fieles amados, lo absurdo de semejante sistema, que quisieran ver realizado entre nosotros gentes incrédulas como Rousseau? Peca desde luego de refinada hipocresía: ese sistema tenía otro fin; con el pretexto de evitar preocupaciones se pretendía desterrar el catolicismo de las sociedades, inoculando el indiferentismo.*

*La doctrina de Rousseau es un sarcasmo al buen sentido. Si el joven no aprende religión en los años de la pubertad ¿qué se pone de contrapeso a las pasiones humanas, cabalmente en la edad en que se desarrollan y son más impetuosas? Eso sería convertir el augusto templo de la escuela en Harem de las pasiones: eso sería imposibilitar la juventud, que ha sido siempre la esperanza de los pueblos, para los estudios religiosos, sacando de ella en vez de una gloria para la patria una generación de incrédulos y corrompidos que harían de la patria una tumba y de la moral una ruina.*

*¿No es evidente que cuando las pasiones se han desarrollado sin freno alguno rechazan ciegamente cuanto en adelante se oponga a sus bríos y trate de reprimirlos? Por eso la corrupción jamás se ha unido con la verdadera religión sinceramente profesada; y es muy notorio por otra parte que cuando disminuye la influencia religiosa toma creces espantosas la corrupción. Jóvenes que se educan sin religión, sin ella viven y sin ella mueren y son el oprobio de las sociedades. Bien alto lo proclaman en nuestros días las Estadísticas: en ellas está comprobado que a medida que aumentan los establecimientos de enseñanza sin religión aumentan los crímenes y crecen las cárceles; y se comprueba también que el número de criminales instruidos es relativamente mayor que el de los criminales ignorantes; y todo esto, sucede, católicos, porque dolorosamente se está descuidando la enseñanza religiosa.*

*Es, pues, la ignorancia un mal y muy grande para las naciones, como decía el Pontífice Benedicto XIV, pero mayor aun la ilustración sin religión; y esto porque mas mal puede hacer un malvado instruido que un idiota.*

*Alegar por otra parte, católicos amados, que la educación religiosa perpetúa las preocupaciones, es una falsedad indigna de un genio. No es la educación la causa de las preocupaciones, como no es la imprenta la causa de los errores que por su medio se propagan: la instrucción religiosa será nociva si es falsa la religión que se enseña: cero no lo será si es la verdadera. Replican los incrédulos que en esa edad el joven no se da cuenta de las verdades que admite. Quizás sea cierto, pero lo es también respecto al orden moral y científico: mas, se seguirá de esto que deba abandonarse al joven en el estado salvaje? ¿Acaso no fue instituida la sociedad para suplir nuestra deficiencia y transmitir por autoridad social lo que no alcanzamos?*

*Pero a quién no espanta, católicos, los funestísimos resultados de una enseñanza sin religión? Tiene por consecuencia inmediata en el pueblo la incredulidad, el indiferentismo y el fanatismo. Hay acaso seres mas perniciosamente fanáticos que los que tiranizados por el sentimiento religioso carecen de instrucción y los que por lo imperioso de sus pasiones, perdiendo hasta ese sentimiento, van a parar a la incredulidad o al indiferentismo? Y quién ignora que el indiferentismo, el fanatismo y la impiedad son la ruina de los Estados mas florecientes y de desgracia mas llorosa con que Dios castiga los pueblos?*

*Pero si la enseñanza religiosa es necesaria, imprescindible, esencial a la sociedad ¿qué religión será la preferida? Acaso los Vedas, el Zend-Avesta, la Mitología o el Alcorán? Seria infamia, católicos, solo el parangonarlos con el Cristianismo y el Evangelio.*

*Si la Europa es la primogénita de la humanidad por su civilización; si las nacionalidades modernas han logrado constituirse y ordenarse bajo la acción de principios comunes; si tienen preeminencia sobre las antiguas, las deben exclusivamente al cristianismo que después de haberlas regenerado de la idolatría, de la fuerza bruta y de la materia, de la corrupción y de la molicie, ha impreso en ellas el sello de una grandeza moral que ni la Grecia con todo el esplendor de su genio artístico, ni Roma con el triunfo de sus armas y con toda la fuerza de su constitución política tuvieron ni lograrán jamás.*

*Sí, fieles amados, derrumbado a los rudos golpes de los Bárbaros del Norte el imperio romano, solo el cristianismo se ocupó en sacar de sus ruinas la civilización moderna.*

*La civilización ha caminado siempre bajo la tutela del principio católico y la barbarie ha recuperado siempre los pueblos de donde ese principio se retira, que es la prueba histórica mas hermosa de la divinidad del catolicismo.*

*Luego la enseñanza católica es la más benéfica para los pueblos civilizados y al decir del adversario del Pontificado, Bonjean: sería una blasfemia decir que el catolicismo habiendo civilizado la Europa, no puede vivir con la civilización moderna.*

*Y no es ignominioso, católicos, para la civilización moderna contemplar en el seno de sociedades cristianas Colegios en cuyo programa figura la Mitología, recuerdo repugnante de las abominaciones del paganismo, con omisión de la enseñanza cristiana, que es el orgullo de los pueblos civilizados?*

*Quizás habréis oído, fieles amados, de boca del racionalismo que la religión católica es nociva a la enseñanza en virtud de su fe sobrenatural que coartando las inteligencias es incompatible con el desarrollo de los grandes talentos. Pero no temáis, católicos, que la fe acrece los vuelos de la inteligencia. Es honrosa la lista de alumnos educados bajo la disciplina de la Iglesia que se han distinguido como genios metafísicos, astronómicos, matemáticos, poetas, historiadores, artistas. ¿No basta recordaros un Boecio, un San Agustín, un San Anselmo, un Rogerio Bacon, un Dante, un Petrarca, Tasso, Copérnico, Calderón, el divino Herrera, Lope de Vega, Malebranche, Miguel Ángel, Murillo, Fenelon, Volta, Canova, Rossini, Balmes, Secchi? Y quién podría enumerarlos cumplidamente? Dicen los racionalistas que el catolicismo comprime los bríos de la razón y no forma grandes hombres. Pero acaso el filósofo de Aquino porque fue educado en la religión católica dejó de remontar su inteligencia a las mas altas regiones de la metafísica? Acaso Dante como educado católicamente encontró trabas para componer su divina comedia? Bossuet brilló con los fulgores de la más sublime y sólida elocuencia a pesar de haber respirado siempre la atmósfera de la fe. Acaso Miguel Ángel por inspirarse en el ideal católico sintió fatigadas sus alas para sublimarse hasta las visiones del paraíso y darles color en el lienzo? Ni Vico por amaestrado en el catolicismo dejó de trazar con rasgos gigantescos la nueva*

*filosofía de la historia? Qué la enseñanza católica amilana a los fuertes! Recordad solamente los guerreros mas brillantes de los tiempos modernos: Arturo, Huniades, Guillermo Tell, Bayardo, Andrés Doria, Juan de Austria, Alejandro Farnesio, Hernán Cortés, el Gran Conde, Turena, Vauban, Tilly, Montecuculi, el príncipe Eugenio etc., eran católicos, y si entre ellos buscáis Césares, ahí está Napoleón el Grande; y si buscáis genios del mar recordad á Marco Polo, Colon, Vasco de Gama, los Alburquerque, los Almeidas y Magallanes.*

*Se ha dicho, católicos, que el Catecismo es un libro sumamente baladí, lleno de absurdos que rechaza la razón ilustrada, que no está a la altura de la ilustración, ni es digno de la civilización actual. Dignos son semejantes sarcasmos de la razón heterodoxa y nos vamos a ahorrar el trabajo de hacer su defensa cediendo la palabra al célebre filósofo Jouffroy, enemigo del catolicismo. Es acaso, católicos, el elogio más espléndido, por lo imparcial, del Catecismo de los católicos; helo aquí:*

*“Existe un pequeño libro que hacen aprender a los niños y sobre el cual son interrogados en la iglesia: leed ese librito, que se llama el catecismo. Allí encontrareis una solución a todas las cuestiones propuestas por mí en la filosofía; de todas sin excepción. Preguntáis al cristiano de donde salió el linaje humano? él lo sabe; el fin del hombre? también lo sabe; como se dirige a él? ya lo sabe. Preguntad a este niño (sin que jamás haya pensado en ello) porqué se encuentra sobre la tierra y cual será su destino después de la muerte: él os dará una respuesta sublime... Origen del mundo, origen de nuestra especie, cuestiones de raza, destino del hombre en esta y en la otra vida; relaciones del hombre con Dios, deberes del hombre para con el prójimo, derechos del hombre sobre las criaturas: todo esto lo sabe el cristiano. Y cuando sea mayor y adulto, llegará a entender también el derecho natural, el político y el de gentes; puesto que estos derechos como las demás cosas nacen del cristianismo y con él se explican sin trabajo y con claridad. He aquí lo que yo llamo una religión grande: yo la reconozco por esta señal, que no deja sin respuesta ninguna de las cuestiones que importan a la humanidad”.*

*Aquí tenéis, católicos, lo que es ese hermoso y pequeño libro que se llama EL CATECISMO. Los enemigos de la Iglesia sin que se lo preguntemos nos dan un panegírico completo de ese precioso libro que los librepensadores desprecian en su fatuo orgullo. Sí, fieles amados, en el catecismo el pueblo tiene un curso elemental admirabilísimo, un texto y un*

*tratado de civilización; en él encuentra todo lo que necesita y explicado clara y fácilmente: es soberanamente moral y universalísima su doctrina, puesto que mientras abraza todas las cuestiones trascendentales de la presente vida y de la futura, pone en Armenia la tierra con el cielo, el tiempo con la eternidad.*

*Y qué diremos ahora, amados católicos, de los que pretenden sustituir ese precioso catecismo con lo que llaman moral independiente y religión natural, afirmando por lo menos imprudentemente que eso basta para la educación moral y religiosa de la sociedad? Pero bien veis desde luego, católicos, que esto es un sarcasmo a la civilización.*

*Cómo es que los pueblos salvajes a través de cuarenta siglos no han salido de la barbarie a pesar de ser hombres dotados de razón y por consiguiente capaces según esa ley de progreso indefinido, de la moral y religión independiente? Cómo se explica que solo son civilizados los pueblos que aprendieron el catecismo, el Evangelio?*

*No es una burla ridícula decir a un pueblo católico que su moral y su religión sublime no sirve para la enseñanza porque, siendo positiva, puede ser un error como tantos otros que existen y que así es mejor apelar decidida y exclusivamente a lo que se llama la moral y la religión pura, racional?*

*Pero, católicos; además de que por lo mismo que nuestra religión es positiva, esto es, revelada por Dios, es divina, ¿no podríamos volver el argumento contra los libre-pensadores y decirles: la religión católica es única, invariable, pero la moral y religión independiente es tan varia como sistemas morales y filosóficos existen? Más ¿quien es ese pontífice, ese maestro que nos enseñará esa religión pura? Será la razón independiente? Eso dicen los racionalistas. Pero la razón independiente del error, la razón universal no existe sino en Dios de una manera concreta: en todos los hombres es individual, sujeta a error, y tan cierto es esto que hay infinitos sistemas y todos contradictorios. Un moralista independiente es ateo como Lucrecio, otro es panteísta como Krauce, otra fatalista como Espinosa, quien materialista como La Mettrie ó sensualista como Holbac; muchos defienden la moral del interés y la epicúrea; otros dicen ser la simpatía de las pasiones la ley moral, quienes niegan el culto religioso como los deístas y la inmortalidad del alma como Broussais; varios como Darwin dicen que el hombre no es mas que un mono perfeccionado; y sin embargo, todos ellos al rechazar la religión católica, se procla-*

*man partidarios de la moral y de la religión pura y tan pura, católicos, que hasta se quedan sin Dios y sin alma. Por eso existen tantas morales independientes como sistemas morales arbitrarios: debiendo añadirse a todo esto que en virtud de la libertad de pensamiento con que cuenta cada maestro público, expone y defiende cada uno la doctrina que cree mas razonable aunque sea el ateísmo y el materialismo.*

*Y no es fama, católicos, que esto sucede en el seno de nuestra culta sociedad y que hasta se hace alarde de ello por agentes encargados de la educación nacional ¿Y entonces qué resulta en la enseñanza? Que el pueblo se queda sin religión: nace la indiferencia y tras ella viene la incredulidad y la corrupción.*

*El mismo Diderot, coautor del célebre diccionario enciclopédico, desengañado, despreciaba esa farsa llamada moral independiente y religión pura, cuando se trataba de educar a personas cuya suerte le era carísima. Por eso encontrándole un día el racionalista Beauzé que enseñaba a su hija el catecismo católico, le preguntó admirado ¿cómo hacéis esto filósofo? “Qué queréis, le responde, me interesa sobremanera instruir bien a mi querida hija; y he aquí que después de mucho buscar no he encontrado para ello libro mejor que el catecismo de la diócesis. Sí; no os admiréis; yo me valgo del catecismo; le tengo por el mejor tratado de Pedagogía. Qué fundamento mas sólido puedo dar a la instrucción de mi hija?”.*

*Padres católicos, aprended esta lección del mas ilustre partidario de la moral independiente y de la religión pura! La desprecia en presencia del catecismo y confiesa no encontrar libro mejor que éste para la sólida instrucción de la juventud. Por eso indignado interrogó a los filósofos independientes el citado enciclopedista: “Qué moral puede asemejarse a la de Jesucristo?”.*

*Y en verdad, fieles muy amados, no es un baldón indigno de un pueblo cristiano el oír posponer la doctrina del Maestro divino a la que se ha dado en llamar moral y religión pura ¿Quién será ese genio que creyéndose superior a Jesucristo pretenda enmendarle la plana? Considerado como hombre simplemente no ha brillado en el mundo luz mas esplendente que la suya; no ha existido filósofo mas sublime, restaurador mas benéfico, conquistador mas magnífico y generoso, que muriendo cual infame en una cruz, siendo inocente, esa cruz fue su espada y esa cruz los ejércitos con que conquistó el mundo para la civilización única que dignifica*

*la humanidad. No hay verdad sublime que él no haya enseñado sublimemente, ni error a que no haya dicho anatema.*

*Cuando él apareció cayeron los oráculos; y los que el mundo hasta entonces llamara divinos y supremos, Sócrates, Aristóteles y Platón, quedaron eclipsados por ese que se llamaba y era hijo de la Virgen; y después de él no apareció genio mas sublime, ni se enseñó doctrina mas hermosa.*

*Esto y mucho mas es el divino Redentor ¿y quién había de creer llegase un tiempo en que los hijos de los hombres habían de posponer su doctrina y presentar otra que llaman mas pura que la de ese Hombre divino, hasta querer desterrarle de las bancas de la escuela, pues eso quiere decir moral independiente y religión pura?*

*Pero un pueblo católico no sufre semejante afrenta y desdeña tan necia arrogancia.*

*Mas, católicos, si no es posible asemejar ninguna otra moral ni religión con la moral y religión de Jesucristo, se ha intentado hipócritamente oponer por los enemigos de la enseñanza religiosa, el principio de la libertad de conciencia, como incompatible con ella.*

*Pero esto, fieles amados, es falsear la cuestión, es abusar del buen sentido. Se trata de una enseñanza religiosa que no es obligatoria, que se da a quien la quiere; y hasta ahora quien la quiere es la inmensa mayoría de los orientales, es la nación, la que no ha conferido a los libre-pensadores el mandato de representarlos en sus creencias religiosas que son sagradas; ni mucho menos les ha delegado poder para decidir de la verdad y divinidad de la religión católica. Ni cómo podría tolerarse que en un pueblo como el nuestro en que rige la representación nacional, la nación fuese traicionada en la cuestión mas vital y trascendente, cual es la enseñanza religiosa? La República Oriental tiene el orgullo de contarse en el número de esas naciones para quienes la religión es uno de sus fueros mas sagrados y en quien raya bien alto el sentimiento religioso.*

*Por lo que a Nos toca, mucho nos consuela observar cómo los fieles que están íntimamente convencidos de la suprema importancia de la enseñanza religiosa deploran la deficiencia con que nuestra santa religión se enseña en las escuelas: es en verdad la parte más descuidada en la distribución oficial, cuando debiera tener el primer lugar.*

*No basta por cierto, fieles amados, una instrucción cualquiera. Nos representamos vuestros derechos, en la enseñanza religiosa y Nos cumple defenderlos en vuestro nombre.*

*La religión, la moralidad, la piedad que tanto embellecen la juventud, que hacen de los jóvenes dignos ciudadanos, la felicidad del hogar y de la patria, son una cosa tan difícil y un encargo tan sagrado que reclaman el trabajo asiduo y la dedicación completa de maestros profundamente cristianos; y no pueden conseguirse sin un conjunto de instrucciones, de correcciones, de prácticas religiosa y de continuos ejemplos de años enteros para que el espíritu de la juventud se forme sólidamente, se penetre íntimamente del sentimiento religioso, ame la justicia, practique la virtud. Es necesario fortificarle con tiempo en la práctica de los deberes cristianos y sociales; es necesario darle un conocimiento amplio y sólido de la fe cristiana, de sus fundamentos, de su práctica; y quizás todo esto es muy poco, porque a pesar de ello tendrá todavía dificultad en resistir con firmeza a las pasiones de la edad lozana, cuando aun es débil la fuerza de una madurez intelectual.*

*Y siendo esto así, quién podrá persuadirse de que se da a la infancia una sólida educación religiosa con unos cuantos minutos diarios de explicación a la ligera, fatigada la mente del niño con un cúmulo de distribuciones que le agobian profundamente? Esto es no entender nada de lo que es educación religiosa. Oídlo, católicos, de boca de un protestante, el Sr. Guizot: “Todos dicen, todos reconocen, que la instrucción primaria debe ser esencialmente religiosa; pero no basta que esto se diga y se considere como una vulgaridad; es necesario mas, es necesario que llegue a ser una realidad práctica. Ahora bien ¿en qué consiste una verdadera instrucción religiosa y popular? No consiste únicamente en la recitación del catecismo, ni en la explicación en una hora determinada del dogma y de los principios fundamentales del cristianismo; se requiere la presencia constante y siempre activa de la fe y de la influencia religiosa en las escuelas; debe ser una educación popular dada en medio de una atmósfera y en presencia de una vida esencialmente religiosa”.*

*Católicos, qué diría ese ilustre publicista si observase nuestra enseñanza religiosa, cuando es notorio que hay maestros que ni siquiera la podrían dar porque no la saben para sí, y otros que en vez de dar buenos ejemplos públicamente impugnan lo que debieran enseñar? Por cierto*

*que es un sarcasmo dar el cargo augusto de educar a quien ignora la religión, como lo fuera pedir ilustración a un idiota.*

*Y qué os diremos, católicos amados, de esas Escuelas mixtas dónde están juntos los jóvenes de ambos sexos, no en edad infantil, sino adquirido ya el desarrollo de la razón y despertada la malicia?*

*Es sabido y vulgar que en estos tiempos es tarea harto difícil poder conservar la moralidad entre jóvenes del mismo sexo ¿qué será cuando ambos sexos estén mezclados? Esas escuelas son también en vez de templo un Harem de la educación. Qué diría la pagana Esparta; qué diría Corinto, de cuyos patricios es tan conocida la austeridad desplegada a este respecto para impedir la corrupción contagiosa de los demás pueblos de la Grecia y sacar de la juventud ciudadanos probos y morigerados? Qué decís vosotros padres y madres de familia, que diaria y continuamente os quejáis con razón y lamentáis llorosos los tristes resultados de la vida común de ambos sexos aun en el seno mismo del hogar doméstico?*

*Os conjuramos, fieles amados, en nombre de Jesucristo y de nuestra purísima religión, a vosotros, para quienes la moralidad de las familias es el mas bello timbre de la paternidad, no permitáis que vuestros hijos asistan a semejantes reuniones donde pelagra la inocencia, el pudor y la moralidad de esos seres queridos que confió el cielo a los cuidados de vuestra paternidad: estáis obligados a educarlos, pero no a corromperlos.*

*Se alegan, es verdad, algunas ventajas para apoyar semejante sistema; pero no hay ventajas plausibles a costa de la moralidad, que está sobre todo y sobre el mismo hombre y es la flor más bella y delicada del jardín de la educación.*

*Se dice que en otras partes no sufre la moral. Bien puede ser, amados fieles, pero entre nosotros no es así: ni aun en los templos para la explicación de la doctrina pueden estar juntos ambos sexos sin peligro de la moral, lo que es harto notorio. No se debe imitar servilmente lo que acaso carece de inconvenientes en otros países.*

*Expuestos ya Hermanos e Hijos muy amados, los principios que anteceden sobre la enseñanza religiosa, réstanos considerar los deberes del Estado a este respecto y vuestros derechos ante el mismo.*

*Ante todo Nos complacemos en manifestar la dignísima actitud del Exmo. Gobierno de la República, declarando oficialmente en la novísima*

*Ley de educación del 25 de agosto de 1877 que: “El fomento y la mejora de la instrucción pública, es deber de los Gobiernos y de los pueblos porque es ella la gran fuente de la prosperidad y de la grandeza de las naciones”, consignando en el art. 18 de esa Ley que: “La enseñanza de la religión católica es obligatoria en las escuelas del Estado, exceptuándose a los alumnos que profesan otras religiones y cuyos padres, tutores o encargados, se opongan a que la reciban”. No podía concebirse esa Ley ni con más justicia, ni con más altura, pues al rendir el homenaje que se debe a la enseñanza religiosa, respeta la libertad de conciencia y los derechos inalienables de la paternidad.*

*Y cuál es, católicos, la misión y el deber del Estado, de la autoridad social enseñante? No otro que tutelar la moral, la religión y las instituciones de la Nación por la cual existe y en cuyo nombre e interés y con cuyo espíritu gobierna. No debe olvidar como recuerda el sabio Lord Brougham: que los más íntimos sentimientos y la felicidad de los pueblos están perfectamente interesados en sus creencias religiosas. No puede desconocer como advierte el ilustre Vico que la religión y la virtud son el vínculo que sostiene las naciones, mientras que la irreligión y la impiedad las arruinan: ni mucho menos olvidar la bella lección de Vattel en su Derecho de Gentes que “cuando existe una religión y es reconocida por la ley, el Gobierno y la Nación deben protegerla y mantenerla.... cuidar que sea fielmente observada en todos sus actos públicos y castigar aquellos que osan atacarla abiertamente y perturban su ejercicio”.*

*Y no sería, católicos, una iniquidad inaudita, una tiranía ominosa, en el supuesto de una religión nacional como existe entre nosotros, que la autoridad enseñante, que los profesores y maestros públicos costeados con el tributo y dinero de las familias se empeñasen en contrariar las convicciones y sentimientos religiosos de esas mismas familias? La Dirección de Instrucción pública, como todo el cuerpo enseñante, que en este asunto no representan sus personas, sino las familias, la Nación, deben comprender que si ellos forman las leyes de enseñanza no son sin embargo un tribunal de filósofos, ni de sabios, ni de moralistas deputedos para decidir del mérito intrínseco de una doctrina, de una religión; ni la nación les ha conferido el encargo o el derecho de imponerles sus creencias religiosas y morales, mucho menos en el caso de que estas creencias religiosas y morales no tienen otra base que la opinión individual. Eso sería un despotismo que no podría tolerarse por un Gobierno que sien-*

*ta el noble orgullo de representar la Nación, antes que bajarse a servir de instrumento a dogmatizadores arbitrarios que no profesan la religión nacional.*

*En ese Pacto social por el cual estamos constituidos en Nación y que los Gobiernos y Autoridades deben tutelar está escrito que la Religión católica es la Religión del Estado. Y no es esta una simple exposición de un hecho histórico, porque la República Oriental, católica desde su origen, no necesitaba semejante declaración; sino que es una solemne y oficial consigna de un principio social que ha sancionado el Pacto fundamental, al cual deben conformarse todos los actos oficialmente nacionales.*

*Y acaso la moral, la conciencia pública, las creencias religiosas de las familias, consignadas como ley del Estado no tendrán derecho respecto a la enseñanza oficial? ¿Se enseñará en las escuelas públicas lo que crean más conveniente los delegados de la educación nacional? No merece respeto la carta fundamental? De ninguna manera. El Gobierno como tutor del Pacto social, mandatario de esas familias, representante del Estado, no puede tolerar que la cátedra oficial se convierta en cátedra de las opiniones individuales y de propaganda heterodoxa contra la familia, la Nación y el Estado que les delega y sostiene. Sería una alevosa traición, un crimen de lesa religión y lesa voluntad nacional.*

*El Estado si ha de dirigir la enseñanza del pueblo debe hacerlo según las exigencias de la Nación, no pudiendo tener oficialmente otras creencias religiosas que las de la nación que representa y con la que se identifica oficialmente. A no ser así debe cerrar sus escuelas. Los padres de familia restituidos en sus naturales derechos sabrán proveer por sí mismos a la completa educación de sus hijos.*

*No es menos absurdo, amados fieles, sostener que mientras el Estado se reserva la enseñanza puramente civil debería abandonarse a la familia el cuidado de enseñar el catecismo, la religión, alegando la incompetencia del Estado en materias dogmáticas. Porque abandonar la enseñanza religiosa a la familia mientras conserva la civil el Estado, es disimular maliciosamente las condiciones morales y materiales en que se encuentran nueve décimos de las familias y aquellas cabalmente que mas la necesitan y son menos capaces de darla: obligadas a abandonar el hogar doméstico para procurarse el sustento, llenas de quehaceres múltiples se encuentran imposibilitadas para dar por sí mismas una enseñanza que debe ser continua, armónica y regular.*

*“Si los pueblos, dice sabiamente Brougham, quedan abandonados a sí mismos para obtener los conocimientos religiosos y la instrucción moral que siempre les acompaña, no hay duda que las mas de las veces se quedarían absolutamente sin nada, por lo menos aquellas clases que mayormente la necesitan”. Y dolorosamente lo estamos contemplando con nuestros propios ojos. No notáis, católicos, cómo a medida que aumenta la ignorancia acerca de la religión cristiana, aumentan los adeptos del racionalismo, de la Masonería y del indiferentismo?*

*Y si fuese eso sólo!.... pero por desventura son notorias las creces espantosas que toma la corrupción cuando los pueblos se educan según ese sistema ateo. Si los pueblos no aprenden la religión en la enseñanza primaria ¿dónde la aprenderán? No son las escuelas para enseñar a los pueblos lo que les es necesario y esencial a la vida humana y sociable, como lo es la religión? La aprenderán acaso en los talleres y bodegones, en las fábricas, en los cafés, en las plazas o en las minas?*

*Ah! católicos! la enseñanza sin religión es el oscurantismo mas fanático y degradante que se haya conocido y la impiedad mas grosera: los pueblos no son pueblos sino turbas indómitas y corrompidas que nadie puede gobernar: la vida salvaje seria preferible a semejante sociedad.*

*Dejar el hombre con sus pasiones sin el antídoto de la religión hasta el momento de entregarse a la vida pública y entrar en el gran mundo!.... ¿Qué puede resultar de tan aciago e imprevisor sistema? Se levantan pueblos corrompidos e impíos sin Dios y sin moral más abyectos que los salvajes, más feroces que los bárbaros: recordad sino lo que han hecho la Internacional y la Comuna de nuestros días.*

*Ni vale decir, católicos, que no debe darse enseñanza religiosa en las escuelas del Estado so protesto de que es incompetente en materias dogmáticas y de conciencia; porque este principio solo significa que el gobierno no es maestro en materias de religión y que por tanto es absurdo lo que suele llamarse religión gubernativa, cuyo pontífice es el rey o el presidente; esto seria resucitar el cesarismo pagano con su pontificado: seria la mas ominosa esclavitud de la conciencia. Pero el defender la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas de un Estado cristiano a los hijos de familias cristianas, no es admitir una religión gubernativa ni la competencia del Estado en asuntos de religión y de fe, porque la religión es independiente del Gobierno que no la crea, sino que cum-*

ple con su deber enseñándola como es en sí, según sus propios dogmas y derechos.

*Sí, católicos, es tan importante la enseñanza religiosa que la proclaman todos los gobiernos de los países cultos y solo han pretendido suprimirla Gobiernos demagogos cuando han llegado al poder. Queréis recordarlo? En Prusia, un artículo firmado por Bismark declara que los alumnos no podrán salir de las escuelas sino después de amaestrados en los principios esenciales del cristianismo, infligiendo multas a los alumnos que dejan de asistir a la instrucción religiosa.*

*Raumer, ministro de instrucción pública en Austria, declaraba por una circular que la vida de los pueblos requiere una educación fundada no sobre teorías, sino sobre realidades inmutables, sobre los principios del cristianismo, VERDADERO SOSTEN DE LAS FAMILIAS Y DEL ESTADO. Mas aun; el ministro inglés Disraeli, decía: ‘Tengo por cierto que un sistema de educación nacional, no basado sobre el conocimiento de la religión producirá un desastre nacional mas funesto para el Estado que para la Iglesia’. Que hermoso postulado político para los que de veras aman la felicidad de su patria!*

*Es notorio el pasaje de Emilio Jouveaux donde aludiendo a Inglaterra y Estados-Unidos asevera que en esas naciones: “Se creería haber traicionado los intereses de la nación, de la sociedad y de la familia si la educación no se basa sobre la fe religiosa”.*

*Y respecto a Francia un decreto firmado por Guizot, Cousin y Villamain ordena: “En todas las reparticiones la instrucción moral y religiosa debe tener el primer lugar”. Lo mismo debemos decir de la católica Bélgica, España, Sajonia, Baviera, etc. como dignísima ha sido la conducta del Excmo. Gobernador de la República, que rindiendo homenaje a las creencias patrias y cumpliendo con un deber sagrado para ante la Nación, no sólo ha sostenido la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado, sino que ha merecido bien de la patria y de la civilización instituyendo Asilos Maternales para educación y sustento de la infancia desvalida y esforzándose en enviar a los Departamentos Hermanas de Caridad, Hijas de María, esos ángeles de la tierra que tanto consuelan y dignifican la humanidad.*

*Y he aquí; católicos, las leyes que rigen la enseñanza religiosa en todo el mundo civilizado, incluso las naciones semi-bárbaras Rusia, Turquía y China. Y así debía de ser porque los pueblos sin religión han*

*sido siempre la afrenta de la humanidad y la religión es esa hermosa cadena de oro con que la tierra está asida al trono del Eterno para recibir de lo alto esas inspiraciones sublimes con que Dios suele divinizar los pueblos que le adoran en espíritu y en verdad.*

*Y es llegada, católicos, la época solemne y augusta en que esa religión sublime, con que se honran los pueblos civilizados, recuerda enlutada el sacrificio cruento de su divino Fundador. La época en que el Hombre-Dios subió a la Cruz para señalar la era de la regeneración de los pueblos sufriendo inauditos tormentos; y la Iglesia santa os pide llorosa celebréis dignamente ese recuerdo santo, el mas dichoso para la humanidad porque le recuerda su redención. Será necesario despertar vuestra fe y empeñar vuestro honor?*

*Mostrad a las gentes, católicos, que sois dignos del nombre augusto de cristianos y recordad que es el tiempo aceptable y propicio de las misericordias del Señor. Honrad vuestra religión con la práctica de las virtudes y el fiel cumplimiento de los mandatos de la Santa Iglesia. Huid las profanaciones con que los mundanos deshonran la memoria del Divino Redentor en la santa cuaresma. Purificaos con el ayuno y la penitencia para corresponder el amor infinito del dulcísimo Jesús que, siendo inocente, ayunó y padeció por redimirnos de nuestras culpas. No olvidéis el cumplimiento de la confesión y comunión pascual para que al llegar el día de la gloriosa resurrección, resucitéis con Jesucristo a la gracia y seáis vasos de elección, templos purísimos del cuerpo del Redentor, modelo de virtudes, honra del catolicismo y consuelo de la Iglesia tan ultrajada por sus enemigos. Rogad por la Grey del Señor; implorad auxilios y bendiciones para el augusto Vicario de Jesucristo. N. Smo. Padre León XIII, que ha de conducir la barquilla de Pedro en tan azarosas circunstancias; pedid bendiciones para la Iglesia Oriental; paz y prosperidad para la Patria, aumento de religión y virtudes para los pueblos.*

*Hijos de la Iglesia! acompañad a vuestra santa Madre con el recogimiento santo y el olor suavísimo de las virtudes cristianas; para que así santo sea vuestro nombre, benditas vuestras obras, gloriosa vuestra Patria y eterno el premio que alcancéis por los méritos del divino Mediador, que al llamar las gentes al seno de su religión divina, las conduce con gloria esplendísimas sobre la tierra y las traslada después a gloria eterna en los cielos.*

## INDULTO

*Considerando que existen en nuestro Vicariato causas particulares que harían difícil y quizás nociva a la salud la abstinencia continua de carnes durante la santa cuaresma, como exige el precepto común de la Iglesia Universal.*

*NOS, en virtud de delegación apostólica, dispensamos como en los años anteriores de la abstinencia de carnes en los ayunos de la santa cuaresma y del año, como igualmente en todos los viernes comunes, con excepción del Miércoles de Ceniza, los Viernes de Cuaresma, los cuatro últimos días de Semana Santa, las Vigilias de Pentecostés, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de la Asunción de la Sma. Virgen y de la Natividad del Señor, en los cuales no es permitido el uso de carnes a los fieles que hayan llegado al uso de la razón.*

*Sin embargo, para poder gozar de esta dispensa deben los fieles rezar cada vez que usaren del presente indulto de carnes un Padre Nuestro con Ave María y Gloria, según la intención del Sumo Pontífice.*

*Asimismo para mayor facilidad de los fieles, permitimos cumplir con el precepto solemne de la confesión y comunión pascual en cualquiera de las iglesias y oratorios públicos del Vicariato, desde el miércoles de Ceniza hasta la festividad del Sagrado Corazón de Jesús inclusive.*

## MANDATO

*Convencidos de la utilidad suma de la santa palabra, ordenamos a los señores Curas procuren por sí o por otros predicar la santa Cuaresma de la manera mas completa que les sea posible; como igualmente explicar el santo Evangelio durante la misa mayor en todos los domingos y fiestas del año y una vez por semana la doctrina cristiana a los niños públicamente.*

*En atención a las actuales necesidades de la Iglesia, mandamos se continúe rezando la colecta pro Papa y la Salve al fin de la Misa y que los señores Curas y Encargados de las iglesias del Vicariato sigan cantando una vez por semana en las Iglesias a su cargo las Letanías Mayores.*

*Por último, mandamos que en el primer día festivo después de recibida esta nuestra Pastoral, sea leída solemnemente durante la misa ma-*

*yor en todas las iglesias, capillas y comunidades religiosas, y fijada en la puerta del templo.*

*Dada en Montevideo a los veinticuatro días del mes de Febrero del año del Señor, mil ochocientos setenta y ocho.*

**JACINTO, OBISPO DE MEGARA**

*Por mandato de S. Sria. Ilma*

*Santiago Silva, Secretario*

**Proyecto de Ley y Exposición de motivos del Diputado Genaro Gilbert, sobre la supresión de la enseñanza religiosa en la escuela pública, 6 de abril de 1909.**

***Libro de Sesiones de la Cámara de Representantes, Tomo 193, 594-96.***

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Representantes, etc.*

*Decretan:*

*Artículo 1° - Desde la promulgación de la presente ley, queda suprimida toda enseñanza y práctica religiosas en las escuelas del Estado.*

*2° - Los maestros que infrinjan lo que dispone el artículo anterior, serán penados la primera vez, con seis meses de suspensión sin goce de sueldo, y con destitución en caso de reincidencia.*

*3° - Comuníquese, etc.*

*Montevideo, abril 28 de 1908.*

*Genaro Gilbert  
Diputado por Tacuarembó*

## Exposición de motivos

*Señor Presidente:*

*Como he dedicado algunos años a la carrera del magisterio, he querido que mi primera iniciativa parlamentaria se refiriese a la escuela pública, a esa escuela igualitaria de la que tanto debe esperar el país por ser ella la encargada de formar generaciones inteligentes, cultivadas y vigorosas, destruyendo así los efectos de tanta iglesia clerical demoleadora de caracteres.*

*El proyecto que someto a la ilustrada consideración de la Cámara, asegura el respeto a la libertad de conciencia de todos los alumnos de la escuela pública, de los padres de esos alumnos, y, lo que no es menos respetable, de los propios maestros.*

*La escuela pública no debe convertirse en cátedra de una religión determinada, porque eso importa atacar la libertad de conciencia de todos los que no creen en esa religión.*

*La escuela del Estado debe ser un campo neutral; debe dar la enseñanza científica y dejar que los padres inculquen en el hogar las ideas religiosas de su predilección.*

*El Estado se coloca, así, en la situación de la más absoluta imparcialidad, respetando las creencias de todos, conforme al espíritu de nuestras leyes en general, y especialmente de la Constitución de la República.*

*A la vez que se respeta la libertad de conciencia de los alumnos y padres, se respeta también la libertad de conciencia del propio maestro.*

*El maestro que no es católico, hace un papel hipócrita cuando enseña como verdad las doctrinas de esa religión, o cuando dirige los rezos de sus alumnos, guardando en su fuero interno la sonrisa burlona que le arrancan las prácticas absurdas del catolicismo. Y los maestros merecen ese respeto.*

*Merecen que nosotros velemos por su propia dignidad, evitándoles la enorme violencia de enseñar como verdad lo que es mentira, y de ahogar las protestas que levantan en su ánimo la enseñanza de esas doctrinas del catolicismo, muchas veces contrarias al sentido común, y, muchas otras, contrarias a los más elementales principios de moral.*

*Por otra parte, el método empleado para la enseñanza de la religión en las escuelas, contraría todo el sistema de nuestra enseñanza primaria,*

*-sistema esencialmente educativo basado fundamentalmente en el desarrollo armónico y gradual de todas las facultades físicas y psíquicas de los alumnos.*

*Los programas de las escuelas públicas impiden todo comentario respecto de la religión, quedan como enseñanza para el alumno unos cuantos rezos incoherentes, que no resisten el menor examen y que chocan contra la avidez de saberlo todo que tiene el niño, contra esa costumbre de desmenuzamiento, hábito adquirido en la enseñanza de todas las otras asignaturas del programa.*

*La enseñanza de la ciencia importa investigación, libre examen, comparación, análisis; la enseñanza del dogma importa prohibición absoluta de toda investigación, métodos encontrados, completamente opuestos dentro del mismo sistema, inconcebibles hermanados de una manera poco feliz dentro de nuestro programa escolar.*

*No es difícil que en este asunto salga a relucir, como en otros muchos, el tan gastado argumento de la religión del Estado.*

*Los católicos siempre han pretendido detener nuestros adelantos legislativos con el artículo 5° de la Constitución.*

*Y no sería extraño que usaran de ese argumento para sostener que debe mantenerse en las escuelas la enseñanza de la religión; pero si bien es cierto que ese precepto constitucional acepta como religión del Estado la católica, no es menos cierto que en nuestro país hay completa y absoluta libertad de cultos, y, por consiguiente, en nombre mismo de esa libertad podremos sancionar este proyecto que ni siquiera ataca a los católicos.*

*No se me diga tampoco que la forma en que se enseña la religión actualmente en nuestras escuelas, relegada al último término del horario escolar y siendo facultativa su enseñanza para los padres de familia, quita toda importancia a este proyecto. No es así; la tiene y mucha porque los maestros católicos, los que tienen interés en propagar esa religión, enseñan en la escuela a los niños hijos de padres católicos, enseñan aún a los hijos de padres indiferentes, que no saben distinguir entre el bien y el mal de la enseñanza de la religión y enseñan todavía a aquellos niños a quienes se les ha prohibido la enseñanza, porque para los católicos están sobre todos sus deberes los deberes que les impone la religión.*

*Con estas breves consideraciones dejo fundado este proyecto, sirviendo mis convicciones liberales, los ideales del partido a que pertenezco y los bien entendidos intereses del país, que necesita, para su engrandecimiento, de generaciones aptas, compuestas de hombres conscientes, que en vez de pedir a Dios el pan de cada día, confíen en sus propios esfuerzos de hombres inteligentes y no abduquen de su razón para someterse como esclavos a un déspota extranjero.*

*He terminado.*

La Comisión de Instrucción Pública, encargada de informar sobre el Proyecto de Ley, el 2 de junio de 1908, entendió que había que modificar el Artículo 2º, pues debía establecerse otra gradación en las penas que se imponen. Y además, porque entiende que esta función administrativa y disciplinaria debe quedar reservada a la Dirección General de Instrucción Pública que es el instituto encargado de la fiel observancia de toda la legislación en materia escolar. De esta forma la ley quedó sancionada como sigue.

### **Ley N° 3441, de 6 de abril de 1909**

**Supresión de toda enseñanza religiosa en las escuelas del Estado, quedando sin vigencia el Artículo 18 del Decreto-Ley de Educación Común, de 24 de agosto de 1877**

***Palacio Legislativo. Compilación de Leyes y Decretos 1825-1830, Tomo 29 (1909), 79-80.***

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan:*

*Artículo 1º - Desde la promulgación de la presente ley, queda suprimida toda enseñanza y práctica religiosas en las escuelas del Estado.*

*2º - La Dirección General de Instrucción Pública determinará los casos en que hayan de aplicarse penas a los maestros transgresores de*

*esta ley. Estas penas serán de suspensión, pudiendo llegarse hasta la destitución en caso de reincidencias graves y comprobadas.*

*3° - Comuníquese, etc.*

*Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 31 de Marzo de 1909.*

***Feliciano Viera.***

*Presidente.*

*M. Magariños Solsona.*

*Primer Secretario.*

*Montevideo 6 de abril de 1909.*

*Cúmplase, acúsesse recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.*

***Williman.***

*Alfredo Garibaldi.*

# BIBLIOGRAFÍA

- ARDAO, A., Racionalismo y liberalismo en el Uruguay, Montevideo 1962.
- ARDAO, A., Espiritualismo y positivismo en el Uruguay, Buenos Aires 1950.
- BATLLE, J., Uruguayos, a las cosas. Conferencia en el Foro organizado por ACDE, Montevideo, 7 de marzo de 2001.
- CAETANO, G. - GEYMONAT, R., La secularización uruguaya I. Catolicismo y privatización de lo religioso (1859-1920), Montevideo 1997
- COMISIÓN MONSEÑOR JACINTO VERA, Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera acerca de la “Profesión de Fe Racionalista” en su entorno, 19 de julio de 1872. Introducción y Recopilación a cargo de J. Villegas, Montevideo 1989.
- COMISIÓN MONSEÑOR JACINTO VERA, Carta Pastoral de Monseñor Jacinto Vera sobre la Educación, 24 de febrero de 1878. Presentación y Bibliografía de J. Villegas, Estudio introductorio de M. C. Araújo, Montevideo 1995.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY, Declaración sobre Libertad de enseñanza, 12 de noviembre de 1990.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY, Declaración sobre Educación en valores, 27 de abril de 2001.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY, Documento ante el año electoral 2004, Católicos, sociedad y política, 12 de noviembre de 2003.
- DE GIORGI, D., El impulso educacional de José Pedro Varela. Origen de la Reforma Escolar, Montevideo 1942.
- DENZINGER, E., El Magisterio de la Iglesia, Barcelona 1963.
- DURÁN MARTÍNEZ, A., Los derechos culturales como derechos humanos en el derecho constitucional uruguayo, in: Estudios sobre derechos humanos, Montevideo 1999.
- ESTEVA GALLICCHIO, E., Documentos para el estudio de la Historia Constitucional del Uruguay, Tomo II, Montevideo 1994.
- FERRARI, A., Iglesia y Estado en el Uruguay: Ayer y hoy, in: Soleriana 15, 2001.
- GONZÁLEZ MERLANO, J. G., El Conflicto Eclesiástico (1861-1862). Aspectos jurídicos de la discusión acerca del Patronato Nacional, Montevideo 2010.
- GUARDINI, R., El poder, Madrid 1977.
- HABERMAS, J. - RATZINGER, J., Las bases morales prepolíticas del Estado liberal, in: Auriensia 8, 2004.
- LANZIANO, W., Derechos Humanos, Montevideo 1998.

- LEDURE, Y., Religión y democracia, in: *Selecciones de Teología* 45, 179, 2006.
- MONESTIER, J., *El Combate laico. Bajorrelieve de la Reforma Vareliana*, Montevideo 1992.
- PARIS DE ODONNE, B., *La Universidad de Montevideo en la formación de la conciencia liberal*, Montevideo 1958.
- RITTER, G., *El laicismo. Su fundamento político filosófico y su crisis actual*, Montevideo 1973.
- SANGUINETTI MONTERO, A., *Manuscrito de la biografía documentada para la Positio de la causa de canonización del Siervo de Dios Jacinto Vera*, versión 2008.
- SOLER, M., *El problema de la educación*, Montevideo 1880.
- VARELA, J. P., *Los Gauchos*, *La Revista Literaria* n° 13, julio de 1865.
- VARELA, J. P., *La Iglesia Católica y la sociedad moderna*, *El Siglo*, 15 de diciembre de 1866.
- VARELA, J. P., *La Educación del pueblo*, Tomo I, Montevideo 1947.
- VÁZQUEZ, T., *Laicidad, como garantía de respeto y pluralidad, es factor de democracia. Discurso en la sede de la Gran Logia de la Masonería del Uruguay*, Montevideo, 14 de julio de 2005.
- VERA, J., *Carta Pastoral sobre la Educación*, Montevideo 1878.
- VERA, J., *Carta Pastoral de 11 de febrero de 1879. Introducción de J. Villegas*, Departamento de Investigación y Estudios Superiores de Historia Americana, Montevideo 1981, 23.
- VILLEGAS, J., *La actividad educativa de la Iglesia en el Uruguay hasta José Pedro Varela*, in: *Punto 21*, vol. 3, N° 2, 1977.
- VILLEGAS, J., *Influjo de Ira Mayhew en ‘La Educación del Pueblo’ de José Pedro Varela*, Montevideo 1989.
- VIVAS CERANTES, D., *El Patronato*, Montevideo 1892.

## **Archivos consultados**

ARCHIVO CURIA DE MONTEVIDEO.  
 ARCHIVO PALACIO LEGISLATIVO.

# TIERRADENTRO EDICIONES

- Oscar Padrón *“Julio Martínez Oyanguren. Una gran guitarra de Uruguay y América”*.
- Juan B. Alberdi *“La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual”*.
- Oscar Padrón *“Los charrúas-minuanes en su etapa final”*.
- José Virginio Díaz *“Viaje por la campaña oriental, 1903”* (co-ed. “El Galeón”).
- Raúl Iturria *“Tratado de Folklore”*.
- Claudio Silveira Silva – Raúl Iturria *“Nuestro campo en dos visiones”*.
- Raúl Iturria *“Hernandarias. De tropero a estadista”*.
- Raúl Iturria *“1958. El año en que cambió la historia”*.
- Julio Martínez Lamas *“¿A dónde vamos?”*.
- Raúl Iturria *“Con los ojos del alma”*.
- Gabriel González *“El trastorno narcisista de la personalidad como causa de nulidad matrimonial”*.
- Olga Olivera *“Valizas y su entorno”*.
- Oscar Padrón *“Ocaso de un pueblo indio. Historia del éxodo guaraní-misionero al Uruguay”*.
- Enrique A. Berriel *“Desde el Juan Chazo de ayer al 25 de Agosto de hoy”*.
- Miguel do Espírito Santo *“Portugal y la Banda Oriental. Una lucha entre la fe y la razón”*.
- Raúl Iturria *“Versos del tiempo”*.
- Gabriel González *“El Conflicto Eclesiástico (1861-1862)”* (co-ed. “Univ. Católica del Uruguay”).
- Olga Olivera *“Últimas impresiones de un corazón obstruido”*.
- Maritza Vieytes *“El león de Caprera”*.
- Daniel Barragán *“Enseñar y aprender en el siglo XXI. Uso didáctico de las TICs”*.
- Silos Piedra Cueva Azpiroz *“Tierras vírgenes. Estampas de la vida de Miguel Jaureguiberry”*.
- Sergio Venturini *“El Indio Guaraní. En la selva, en las Misiones, hoy”*.



Agosto, 2011. Depósito Legal Nº. 356-xxx / 11  
[www.tradinco.com.uy](http://www.tradinco.com.uy)